



**EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)**

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.), con sede social en Av. Del Libertador N° 6363 (C1428ARG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT 30-6551162-0, teléfono +54 11 4346-5000, correo electrónico:investor@edenor.com, sitio web: <http://www.edenor.com>.

**Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 2 denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses a tasa fija a licitar con Vencimiento a los 26 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación por hasta un valor nominal de US\$ 16.000.000, ampliable por hasta US\$ 30.000.000.**

**Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$750.000.000 (o su equivalente en otras monedas).**

El presente suplemento de prospecto (según pueda ser modificado, el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”, indistintamente) corresponde a las Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 2 denominadas en Dólares Estadounidenses a tasa fija a licitar con vencimiento a los 26 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) por hasta un valor nominal de US\$ 16.000.000, ampliable por hasta US\$ 30.000.000 (las “Obligaciones Negociables”), a ser emitidas por Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A.(EDENOR S.A.) (la “Emisora” o “Edenor”, indistintamente) bajo el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 750.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), para mayor información véase “Oferta de las Obligaciones Negociables”.

El presente Suplemento complementa y deberá ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 11 de abril de 2022 (el “Prospecto”), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), <https://www.cnv.gob.ar> (el “Sitio Web de la CNV”) bajo el ítem “Empresas” con número de identificación de documento #2878413.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución N° 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019, y la modificación de sus términos y condiciones y su actualización ha sido autorizada por la Disposición N° DI-2022-4-APN-GE-CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 8 de abril de 2022. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas, deberán ser suscriptas e integradas, y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses. El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante) a los 26 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y devengará intereses a una tasa fija a licitar, pagaderos en forma semestral por período vencido. Para mayor información véase “Oferta de las Obligaciones Negociables: resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento de Prospecto.

El monto total de las Obligaciones Negociables a ser emitidas no podrá superar el Monto Máximo (conforme se define más adelante) y será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento informando el resultado de la colocación (el “Aviso de Resultados”) que se publicará luego del cierre del Período de Licitación Pública (según éste término se define más adelante): (i) en el Sitio Web de la CNV; (ii) en el sitio web institucional de la Emisora, [www.edenor.com](http://www.edenor.com) (el “Sitio Web de la Emisora”); (iii) en el micrositio web de licitaciones primarias del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), [www.mae.com.ar/mpmae](http://www.mae.com.ar/mpmae) (el “Micrositio de Licitaciones Primarias del MAE”); (iv) por un Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario del MAE (el “Boletín Diario del MAE”); y (v) por un Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario de la BCBA”, y la “BCBA”, respectivamente), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables han sido calificadas “A-(Arg)” por Fix**

La Emisora ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables y su admisión a negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y su admisión a negociación en Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), en su carácter de mercados autorizados por la CNV. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no convertibles en acciones, directas e incondicionales, no subordinadas, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales). Las Obligaciones Negociables (i) tendrán preferencia en su derecho de pago sobre cualquier Endeudamiento Subordinado presente y futuro de la Emisora, si lo hubiera; y (ii) se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y las normas de la CNV (T.O. Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”), que tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus enmiendas (T.O. 1984) (la “LGS”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la “Ley de Mercado de Capitales” y la “Ley de Financiamiento Productivo”, respectivamente), y demás modificatorias y normas vigentes.

**LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.**

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables descritas en el Suplemento se incluye dentro de la autorización de oferta otorgada por la CNV al Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de la Fecha de Aceptación (conforme este término se define más abajo), la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables ante la CNV.**

Invertir en las Obligaciones Negociables conlleva riesgos. Antes de tomar cualquier decisión de inversión en las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (incluyendo, sin limitación, lo expuesto en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y en la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento de Prospecto).

Todos los documentos relacionados con la presente oferta se encuentran a disposición del público inversor en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de la Emisora y en el Micrositio de Licitaciones Primarias del MAE. Asimismo, podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento y de los estados financieros de la Emisora referidos en el Prospecto y en este Suplemento, en la sede social de la Emisora sita en Av. Del Libertador N° 6363, (C1428ARG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono +54 11 4346-5000, correo electrónico investor@edenor.com, o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de los Agentes Colocadores (según dicho término se define más adelante).

**Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% del capital o de los derechos a voto de la Emisora, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre las mismas, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

**Las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, por lo que las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.**

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto del Programa. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los Factores de Riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Invertir en las Obligaciones Negociables de la Emisora implica riesgos. Véase la sección titulada “*Factores de Riesgo*” del Prospecto del Programa y de este Suplemento de Prospecto.

## ORGANIZADORES



**Global Valores S.A.**  
(Agente de Liquidación y Compensación  
Integral - Número de matrícula  
asignado 37 de la CNV)

# BALANZ

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral - Número de matrícula  
asignado 210 de la CNV*



**SBS Trading S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral -  
Número de matrícula asignado 53 de la  
CNV*

## AGENTES COLOCADORES



**Global Valores S.A.**  
(Agente de Liquidación y Compensación  
Integral - Número de matrícula  
asignado 37 de la CNV)

# BALANZ

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral - Número de matrícula  
asignado 210 de la CNV*



**SBS Trading S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral -  
Número de matrícula asignado 53 de la  
CNV*



**Invertir en Bolsa S.A.**  
*(Agente de Liquidación y  
Compensación Integral - Número de  
matrícula asignado 246 de la CNV)*



GRUPO FINANCIERO  
**Adcap Securities Argentina S.A.**  
*(Agente de Liquidación y Compensación  
Integral - Número de matrícula asignado  
148 de la CNV)*

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 14 de septiembre de 2022.

## ÍNDICE

<b>AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES: RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y</b>	
<b>CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....</b>	<b>18</b>
<b>PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....</b>	<b>35</b>
<b>FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>42</b>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>47</b>
<b>DESTINO DE LOS FONDOS .....</b>	<b>53</b>
<b>GASTOS DE EMISIÓN.....</b>	<b>544</b>
<b>CONTRATO DE COLOCACIÓN.....</b>	<b>55</b>
<b>HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....</b>	<b>566</b>
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>58</b>

## AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).**

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*Información adicional —Tipos de cambio y Control de cambios*” e “*Información adicional —Prevención de lavado de dinero*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional*” de este Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada al público inversor en general de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por oferta pública a potenciales inversores en Argentina mediante la entrega y/o la puesta a disposición del presente Suplemento.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados.

El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora y de los Agentes Colocadores. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de valores negociables que no sean las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita y/o no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar la Emisora) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora.

Los potenciales inversores deben asumir que la información que aparece en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es correcta únicamente a sus respectivas fechas. Ni la entrega del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos y/o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

En caso de distribuirse versiones preliminares del Suplemento de Prospecto (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8, Sección II, del Capítulo IX, del Título II de las Normas de la CNV, el mismo será confeccionado por la Emisora únicamente para ser utilizado en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables descritas en ese documento. La recepción de dicho documento preliminar es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriban o de otro modo adquieran las Obligaciones Negociables. La distribución de dicho documento preliminar a cualquier persona distinta de dicho destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Emisora, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda

lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central”). La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Información Adicional – Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” del Prospecto.

LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE ÉSTAS INGRESARON EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN III DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO DE PRECIO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES; (II) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN; (III) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO; (IV) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (V) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; Y (VI) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

#### **Declaraciones de los suscriptores de las Obligaciones Negociables**

La presentación de cualquier Orden de Compra (tal como dicho término se define en la Sección “Plan de Distribución” en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías a favor de la Emisora y los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado (tal como dicho término se define en la Sección “Plan de Distribución” en el presente), y sus cesionarios por cualquier causa o título:

- a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los factores de riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y “Factores de Riesgo” en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “Aviso a los Inversores y Declaraciones” en el presente Suplemento;
- c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;

- e) entiende el alcance de la exposición al riesgo con relación a la inversión en las Obligaciones Negociables, y que teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, las Obligaciones Negociables, los Documentos de la Oferta y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Emisora, ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes), razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte del Agente Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- f) no ha recibido de la Emisora, ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran adjuntos al mismo y a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- g) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “Plan de Distribución” y “Destino de los Fondos” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, conoce y acepta que en los términos indicados en la subsección “Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables”, sus Órdenes de Compra (y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación y/o agente del MAE y/o adherente al mismo habilitado a participar de la rueda de Licitación) serán firmes, vinculantes y definitivas, sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- h) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente;
- i) conoce y acepta que la Emisora podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento con anterioridad a la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Interesados derecho alguno de compensación o indemnización;
- j) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “no cooperante o de baja o nula tributación” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “no cooperantes o de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que la información consignada en las Órdenes de Compra y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) y no usa fondos provenientes de países de “no cooperantes o de baja o nula tributación”;
- l) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “Plan de Distribución” en el presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- m) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables hasta la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables para la Emisora, basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización;
- n) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro, incluyendo

para la compra de divisas y su transferencia al exterior, en virtud de cualquier producido de su inversión en las Obligaciones Negociables; y

- o) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

## Definiciones

Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

“Acciones con Derecho de Voto” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social de cualquier clase o tipo que habitualmente otorga el derecho a votar en la elección de directores, gerentes u otros cargos electivos del órgano directivo de dicha Persona.

“Acciones No Calificadas” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social que, conforme a sus términos (o conforme a los términos del título valor en el cual fuera convertible o por el cual pudiera canjearse), o en virtud del acontecimiento de cualquier hecho, otorga el derecho a percibir cualquier distribución o pago de dividendo obligatorio (excluido un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de Edenor de sus obligaciones contraídas en el presente Suplemento), vence o es objeto de rescate obligatorio, total o parcial, conforme a obligaciones de un fondo de amortización o de otra forma, puede ser canjeado por Endeudamiento o está sujeto a rescate a opción de su tenedor, en forma total o parcial, en la respectiva fecha de vencimiento o con anterioridad.

“Bienes” significa los activos, ingresos u otros bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ingresos.

“BCRA” es el Banco Central de la República Argentina.

“Efectivo y Equivalentes” significa:

- a) toda moneda de curso legal recibida o adquirida en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin carácter taxativo, pesos, euros, dólares o cualquier otra moneda de países en los que Edenor o sus Subsidiarias tengan operaciones sustanciales;
- b) Obligaciones del Gobierno Estadounidense o certificados representativos de la titularidad en Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o títulos valores emitidos directamente y plenamente garantizados o asegurados por cualquier estado miembro de la Unión Europea, o una agencia o instrumento correspondiente (siempre que se comprometa la plena fe y crédito de dicho estado miembro en respaldo de esos títulos) u otras obligaciones de deuda soberana (que no sean las de Argentina) con calificación “A” o superior, o una calificación similar o superior, otorgada por lo menos por una sociedad calificadora estadística reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en cada caso con vencimientos que no superen el año a partir de la fecha de adquisición;
- c) Obligaciones del Gobierno Nacional (incluidas las del BCRA), o cuasimonedas, bonos y otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por las provincias o municipalidades de Argentina, o certificados representativos de titularidad en cualquiera de ellas, con vencimientos que no superen el año desde la fecha de adquisición que, en cada caso, la Emisora determine, según su leal saber y entender, que son títulos con liquidez, teniendo en cuenta el número de intermediarios suministrando información sobre su precio en forma habitual e interviniendo en operaciones de mercado relacionadas con los mismos;
- d) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos de un año o plazo menor a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión organizada o habilitada para operar conforme a las leyes argentinas o de cualquiera de sus provincias que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente) otorgada por S&P y la calificación de riesgo equivalente otorgada por Moody’s;
- e) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos de un año o menor a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus estados, o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de cualquier país donde la Emisora tenga operaciones, en cada caso, cuya deuda preferente a corto plazo de la casa matriz tenga una Calificación de Grado de Inversión de al menos una sociedad calificadora estadística reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma



436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;

- f) obligaciones de pase con un plazo de hasta 30 días para títulos subyacentes del tipo descrito en las cláusulas (b) y (c) anteriores, suscriptas con una entidad financiera que reúna las condiciones establecidas en la cláusula (e) anterior;
- g) títulos de corto plazo con Calificación de Grado de Inversión otorgada como mínimo por una sociedad calificadora estadística reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y con vencimientos dentro de los seis meses posteriores a la fecha de adquisición;
- h) fondos del mercado monetario (*money market funds*) de los cuales por lo menos el 95% de los activos comprenda inversiones del tipo descrito en las cláusulas (a) a (g) anteriores, y Fondos Comunes de Inversión;
- i) obligaciones de sociedades que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente) otorgada por S&P y la calificación de riesgo equivalente otorgada por Moody’s; y
- j) inversiones sustancialmente similares, de calidad crediticia comparable, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la cual Edenor o sus Subsidiarias lleven a cabo operaciones.

“Calificación de Grado de Inversión” significa una calificación BBB-/Baa3 o superior o una calificación similar equivalente o superior otorgada por una sociedad calificadora estadística de prestigio internacional, entre ellas una sociedad calificadora estadística reconocida por la SEC como una “sociedad calificadora estadística reconocida en el ámbito nacional”.

“Cambio de Control” significa el acaecimiento de un hecho como consecuencia del cual una “persona” o “grupo” (según estos términos se emplean a efectos de los Artículos 13(d) y 14(d) de la *Exchange Act*), salvo Empresa de Energía del Cono Sur S.A., se convierta en tenedor o titular directo de (x) más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias de Edenor, o (y) una cantidad de acciones ordinarias de Edenor que otorguen a esa persona o grupo el derecho o la capacidad, mediante el ejercicio de derechos de voto, por contrato o de otro modo, para elegir o designar para su elección a la mayoría de los miembros del Directorio; con la salvedad, sin embargo, de que, sin perjuicio de lo que antecede, si el Gobierno Nacional adquiriera (directa o indirectamente) más del 50% de las acciones en circulación de Edenor, dicha adquisición constituirá un Cambio de Control.

“Capital Social” significa acciones o cualquier otro tipo de participación accionaria en el capital, incluyendo partes de interés, o warrants, opciones u otros derechos para la adquisición de capital social u otras participaciones de capital, excluyéndose todo título de deuda que sea convertible o susceptible de ser canjeado por acciones u otras de las mencionadas participaciones de capital.

“Certificado de Funcionarios” es un certificado firmado por dos Funcionarios cualesquiera de Edenor.

“Contrato de Cobertura” significa (i) todo swap de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, swap de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“Contrato de Commodities” significa cualquier contrato de futuros de commodities, opciones de commodities u otros acuerdos o convenios similares creados para cubrir las fluctuaciones del precio de los commodities o materia prima utilizados por la Emisora (salvo energía).

“Contrato de Concesión” significa el contrato de concesión fechado el 5 de agosto de 1992, entre la República Argentina, representada por la Secretaría de Energía de la Nación y Edenor, que otorga a Edenor el derecho exclusivo a distribuir electricidad a todos los usuarios dentro de su área de servicio designada por un período de 95 años.

“Convenio de Subordinación” significa cualquier acuerdo escrito según el cual se subordine Endeudamiento en cuanto a su derecho de pago y prioridad a las Obligaciones Negociables.

“Créditos y Activos Relacionados” significa los créditos por ventas (existentes actualmente o que se devenguen en el futuro) de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida o cualquiera de sus activos relacionados, incluidos todos los bienes dados en garantía de tales créditos por ventas, todos los contratos y derechos contractuales y todas las Garantías u otras obligaciones respecto de los créditos por ventas, el producido correspondiente y otros activos habitualmente transferidos o respecto de los cuales habitualmente se otorgan derechos reales de garantía en relación con operaciones de titulización de activos que incluyan créditos por ventas.

“Directorio” significa el directorio de Edenor o cualquier comité del Directorio autorizado para actuar en su representación.

“Dólar”, “Dólar Estadounidense” y “US\$” es la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.

“EBITDA” significa, en relación con cualquier período, los resultados operativos consolidados de Edenor y sus Subsidiarias

Restringidas correspondientes a dicho período *más*, sin duplicación y en la medida en que sean deducidos para determinar dichos resultados operativos consolidados, la suma de (a) la amortización consolidada de los activos intangibles para ese período y (b) la depreciación consolidada de los activos fijos para ese período, (c) la amortización consolidada de otros activos no corrientes para ese período, y (d) otros cargos no monetarios que se hubieran deducido al calcular los resultados operativos consolidados (excluyendo los cargos no monetarios que requieran un devengamiento o reserva para cargos monetarios para cualquier período futuro). EBITDA se calcula sobre la base de las sumas reconocidas en los estados financieros auditados de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas al cierre de dicho período, preparados de conformidad con los PCGA Argentinos.

“Egresos Financieros” será, para cualquier período, el monto total de (i) los egresos financieros en efectivo consolidados que fueran a pagarse o egresos financieros no monetarios que fueran a devengarse de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas durante dicho período respecto del Endeudamiento, (x) incluyendo, sin limitación, (a) la amortización del descuento de emisión original sobre cualquier Endeudamiento, (b) la porción de intereses de cualquier obligación de pago diferido, (c) todas las comisiones, descuentos y otros derechos y cargos adeudados respecto de cartas de crédito y financiación de aceptaciones bancarias, y (d) los costos netos relacionados con obligaciones establecidas en Contratos de Cobertura, incluida la amortización de costos cubiertos capitalizados, en todos los casos, excluidos los ingresos financieros, e (y) excluyendo (a) egresos financieros respecto de títulos de deuda que la Emisora hubiera comprado, y (b) ajustes de multas y sanciones que sean registrados como egresos financieros, (ii) el monto total, excepto el componente del capital, de la locación conforme a Operaciones de Venta con Alquiler Recíproco, pagado, devengado o que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas hubiera programado pagar o devengar durante dicho período, y (iii) los dividendos en efectivo y no monetarios pagados, declarados, devengados o acumulados sobre las Acciones No Calificadas de Edenor o una Subsidiaria Restringida, salvo los dividendos que deban pagarse sobre Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor o pagados a Edenor o a una Subsidiaria Restringida Totalmente Controlada.

“Endeudamiento” en relación con cualquier Persona, significa, sin duplicación,

- a) todas las obligaciones de dicha Persona por préstamos de dinero;
- b) todas las obligaciones de dicha Persona acreditadas mediante bonos, debentures, Obligaciones Negociables u otros instrumentos similares;
- c) todas las obligaciones de dicha Persona por el precio de compra diferido de bienes o servicios, con excepción deudas comerciales en el curso ordinario de los negocios;
- d) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, pero sin incluir obligaciones respecto de cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias emitidas respecto de deudas comerciales;
- e) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de Contratos de Cobertura;
- f) las Acciones No Calificadas de dicha Persona;
- g) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Gravamen sobre activos de dicha Persona, sea que dicho Endeudamiento fuera o no asumido por dicha Persona;
- h) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier financiación de créditos, incluida cualquier Financiación de Créditos Permitida; y
- i) todo Endeudamiento de otras Personas Garantizado por dicha Persona, por el monto Garantizado de esa forma.

Se considerará que el monto del Endeudamiento de cualquier Persona es:

- a) con respecto al Endeudamiento garantizado por un Gravamen sobre un activo de dicha Persona y que no fuera de otra forma la obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona, el menor entre (x) el valor de mercado de dicho activo en la fecha de constitución del Gravamen, o (y) el monto de dicho Endeudamiento;
  - b) con respecto a cualquier Endeudamiento con descuento de emisión original, el monto nominal de dicho Endeudamiento menos la parte no amortizada restante del descuento de emisión original de dicho Endeudamiento;
  - c) con respecto a cualquier Contrato de Cobertura, el monto neto pagadero si dicho Contrato de Cobertura fuera rescindido en esa fecha debido al incumplimiento de dicha Persona;
  - d) con respecto a cualquier venta de Créditos y Activos Relacionados, el monto del capital no recuperado o de la inversión de capital de la compra, excluyendo los montos que representen el rendimiento o los intereses ganados sobre dicha inversión;
- y

- e) en todo otro sentido, el monto de capital pendiente de pago de dicho Endeudamiento.

El monto de capital pendiente de cualquier Endeudamiento en particular se computará una única vez y las obligaciones emergentes de cualquier Garantía, Gravamen, carta de crédito o instrumento similar en respaldo de dicho Endeudamiento no se computarán dos veces.

“Endeudamiento por Refinanciación Permitido” significa cualquier prórroga o renovación, reemplazo, sustitución o emisión de Endeudamiento en canje por o cuyos fondos netos se utilicen para amortizar, rescatar, recomprar, refinanciar, prorrogar o reembolsar, inclusive mediante cancelación (todo ello, a los fines de esta cláusula, “refinanciar”), el Endeudamiento pendiente de pago en ese momento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurrido o existente conforme a “*Compromisos – Limitaciones sobre Endeudamiento*”; siempre que (i) (A) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado no supere el monto refinanciado de esa forma, o (B) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado fuera utilizado exclusivamente para refinanciar pagos de capital o intereses programados hasta el monto de los pagos de capital o intereses programados que se refinancie; (ii) dicho Endeudamiento sea incurrido por la misma entidad que Incurre el Endeudamiento que se refinancie, y no se otorgaran otras cauciones, garantías prendarias u otros respaldos; y (iii) dicho Endeudamiento tuviera una Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento igual o superior a la Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento del Endeudamiento que se refinancie.

“Endeudamiento Subordinado” significa cualquier Endeudamiento de Edenor que esté expresamente subordinado en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables conforme a un Convenio de Subordinación.

“Endeudamiento Total Consolidado” significa, en cualquier fecha, la suma de (i) el capital total pendiente de pago del Endeudamiento en pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados contables disponibles, más (ii) el Promedio en Pesos del capital total pendiente de pago del Endeudamiento no denominado en pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados contables disponibles, más, si correspondiera, (iii) el monto de cualquier Endeudamiento en pesos y el equivalente en pesos (al Tipo de Cambio Vigente a la fecha de determinación) de cualquier Endeudamiento no denominado en pesos pendiente de pago Incurrido después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados contables disponibles, menos, (iv) el monto de cualquier Endeudamiento en pesos y el equivalente en pesos (al Tipo de Cambio Vigente) de cualquier Endeudamiento no denominado en pesos que fuera pagado íntegramente después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados contables disponibles.

“ENRE” es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

“Entidad de Créditos” significa una Subsidiaria No Restringida de Edenor:

- a) que es designada como Entidad de Créditos por el Directorio,
- b) que no desarrolle, y que su estatuto prohíba que desarrolle, otras actividades distintas de Financiaciones de Créditos Permitidas y cualquier otra actividad necesaria, en forma accesoria o relacionada con aquella,
- c) respecto de la cual, ninguna parte de su Endeudamiento o cualquier otra obligación, actual o eventual,
  - a. sea garantizada por Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida,
  - b. sea avalada por, u obligue, a Edenor o a cualquier Subsidiaria Restringida, en cualquier modo, o
  - c. sujete a cualquier bien o activo de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, en forma eventual o actual, a su cumplimiento, y
- d) respecto de la cual ni Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida tiene obligación alguna de mantener o preservar su condición financiera o causar que alcance determinados niveles de resultados operativos,

distintos de aquellas acordadas a las cláusulas (c) y (d), de acuerdo a declaraciones, garantías, compromisos e indemnidades de práctica celebradas en relación con una Financiación de Crédito Permitida. Se aclara que cualquier venta o financiación de Créditos y Activos Relacionados realizados por una Entidad de Créditos estará sujeta a las mismas restricciones establecidas en el presente Suplemento respecto de dicha venta o financiación realizada directamente por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.

“Fecha de Pago de Intereses” significa la fecha en que son pagaderos los intereses devengados por las Obligaciones Negociables conforme el detalle contenido en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables: resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*”, subsecciones “*b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables*” quedando establecido que si cualquier Fecha de Pago de Intereses tuviera lugar en un día que no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil subsiguiente con la misma validez que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, sin devengamiento de intereses para el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fecha de Registro” significa el cierre de actividades en el décimo quinto día anterior a la Fecha de Pago de Intereses

correspondiente, sea o no un Día Hábil; disponiéndose que en el caso de que la primera Fecha de Pago de Intereses operara menos de quince días después de la Fecha de Emisión y Liquidación, Fecha de Registro será la fecha que opere a más tardar en la Fecha de Emisión que será especificada por Edenor.

“Financiación de Créditos Permitida” significa un contrato de financiación garantizada por créditos por ventas, programa de *factoring* o acuerdo, incluyendo cualquier dicho contrato, programa o acuerdo celebrado con una Entidad de Créditos, en virtud de los cuales los Créditos y Activos Relacionados de Edenor o cualesquiera de sus Subsidiarias Restringidas fueran vendidos a terceros o financiados por terceros, siempre que la contraprestación total percibida en dicha venta o financiación sea por lo menos igual al valor de mercado de los Créditos y Activos Relacionados vendidos, menos los descuentos de práctica, reservas o montos que reflejen la tasa de interés implícita.

“Fondos Netos en Efectivo” significa, con respecto a una Venta de Activos, los fondos provenientes de dicha Venta de Activos en la forma de Caja y Equivalentes incluyendo (i) los pagos respecto de obligaciones de pago diferido en la medida que correspondan al capital, pero no a los intereses, cuando fueran percibidos como Caja y Equivalentes, y (ii) los fondos provenientes de la conversión de otras contraprestaciones recibidas cuando fueran convertidos a Caja y Equivalentes), neto de, sin duplicación,

- a) las comisiones por intermediación financiera y otros cargos y gastos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos razonables de asesores legales, contadores, agentes de casas de cambio y bancos de inversión;
- b) cualquier pago que deba efectuarse a la República Argentina de conformidad con el Contrato de Concesión o las previsiones para impuestos y toda otra carga gubernamental y créditos de cualquier naturaleza pagaderos como resultado de dicha Venta de Activos;
- c) los pagos que deban realizarse como resultado de dicha Venta de Activos o para cancelar Endeudamiento a la fecha de la Venta de Activos que esté garantizado por un Gravamen sobre los bienes o activos vendidos o que se deba cancelar con los fondos provenientes de dicha Venta de Activos; y
- d) los montos adecuados que deban mantenerse como previsión para pasivos relacionados con dicha Venta de Activos, entre ellas, las obligaciones por beneficios jubilatorios y otros beneficios previsionales, obligaciones relacionadas con cuestiones ambientales, fiscales o regulatorias y obligaciones de indemnización relacionadas con dicha Venta de Activos, considerándose a cualquier reducción subsiguiente de la previsión que no sea en virtud de los pagos realizados y debitados de los montos reservados una recepción de Caja y Equivalentes.

“Funcionario”, cuando se utiliza respecto de Edenor, significa el presidente, gerente general, director financiero, contador general, tesorero, cualquier miembro del Directorio o cualquiera de sus respectivos apoderados designados por Edenor.

“Garantía” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para su compra o pago) de dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados contables o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “Garantizar”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente acorde a la antedicha definición.

“Gobierno Nacional” significa el gobierno de la República Argentina o cualquiera de sus agencias o dependencias o cualquier sociedad controlada por el Gobierno Nacional.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier activo, hipoteca, cesión, derecho real de garantía, prenda, privilegio, gravamen, fideicomiso o cualquier otro acuerdo preferencial cuyo efecto práctico sea la creación de un derecho real de garantía con respecto a dicho activo (que no sea la participación en la titularidad del locador en cualquier Operación de Venta con Leaseback).

“Impuestos” significa cualquier impuesto, tasa, imposición, arancel, carga, gravamen, contribuciones o retenciones de cualquier naturaleza, presente o futuro, que fuera determinado por cualquier gobierno u otra autoridad fiscal.

“Incumplimiento” significa cualquier hecho que, una vez notificado, con el transcurso del tiempo, o ambas circunstancias, se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento.

“Incurrir” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (por

conversión, canje o de otra forma), asumir, garantizar o de otra forma resultar obligado respecto de dicho Endeudamiento u otra obligación, o la imputación, según requieren los PCGA Argentinos o las normas de la CNV, de dicho Endeudamiento u otra obligación en el balance de dicha Persona (y las expresiones “Incurrido” y similares tendrán significados correlativos con lo expresado anteriormente); teniendo en cuenta, sin embargo, que (i) un cambio en los PCGA Argentinos o en las normas de la CNV que de como resultado que una obligación de dicha Persona existente en ese momento sea reclasificada como Endeudamiento no será considerada como Endeudamiento Incurrido, (ii) con respecto al Endeudamiento en pesos, un aumento, sea en forma periódica o de otra forma, en el monto de capital de dicho Endeudamiento como resultado y en proporción de la devaluación del peso respecto del dólar estadounidense o la tasa de inflación en Argentina no será considerado como Endeudamiento Incurrido, y (iii) respecto del Endeudamiento Incurrido con anterioridad, un cambio en el equivalente en dólares estadounidenses de dicho Endeudamiento no será considerado como Endeudamiento Incurrido.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, en cualquier fecha de determinación, para Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados contables confeccionados de conformidad con los PCGA Argentinos, la relación entre (x) el total de EBITDA para los cuatro trimestres económicos inmediatamente anteriores a dicha fecha de determinación en la que hubiera estados contables disponibles (el “período de referencia”) e (y) el total de Egresos Financieros durante el citado período de referencia.

Al efectuar el cálculo anterior,

- a) se dará efecto proforma a cualquier Endeudamiento Incurrido durante o después del período de referencia en la medida en que el Endeudamiento esté pendiente de pago o fuera a Incurrirse en dicha fecha de determinación como si hubiera sido Incurrido el primer día del período de referencia;
- b) se realizarán cálculos proforma de los intereses respecto del Endeudamiento que devengue intereses a tasa variable como si la tasa vigente en dicha fecha de determinación (tomando en cuenta cualquier Contrato de Cobertura aplicable al Endeudamiento si el Contrato de Cobertura tuviera un plazo de duración no menor a 12 meses) hubiera sido la tasa aplicable a todo el período de referencia;
- c) los Egresos Financieros relacionados con Endeudamiento que ya no estuviera pendiente de pago ni que deba ser pagado o rescatado en dicha fecha de determinación, salvo por los Egresos Financieros devengados durante el período de referencia conforme a un crédito renovable en la medida en que su compromiso (o de cualquier crédito que lo suceda) esté vigente en la fecha de operación, serán excluidos;
- d) se dará efecto proforma a
  - a. la constitución, designación o redesignación de Subsidiarias Restringidas y Subsidiarias No Restringidas,
  - b. la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, incluida cualquier adquisición o enajenación de una sociedad o línea de negocios desde el comienzo del período de referencia por una Persona que se convirtió en Subsidiaria Restringida después de comenzar el período de referencia, y
  - c. al cese de operaciones interrumpidas pero, en el caso de los Egresos Financieros, solamente en la medida en que las obligaciones que derivaron en los Egresos Financieros no fueran a ser obligaciones de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida después de la fecha de operación que hubieran tenido lugar desde el comienzo del período de referencia como si dichos hechos hubieran ocurrido, y, en el caso de cualquier enajenación, su producido hubiera sido destinado, el primer día del período de referencia. En la medida en que fuera a darse el efecto proforma a una adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios, el cálculo proforma se basará en los cuatro últimos trimestres económicos respecto de los que hubiera información disponible.

“Índice de Endeudamiento” significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados contables emitidos de acuerdo con los PCGA Argentinos, la relación entre (i) el Endeudamiento Total Consolidado (excluyendo Endeudamiento Incurrido en relación con garantías de cumplimiento u otras garantías según el punto (g) de “*Supuestos de Incumplimiento*”) en dicha fecha (calculado sin realizar el descuento del valor presente neto aplicado a la deuda reestructurada de acuerdo con los PCGA Argentinos) y (ii) el EBITDA correspondiente al último período finalizado de cuatro trimestres económicos consecutivos.

“Inversión” significa,

- a) todo anticipo, préstamo u otro crédito, directo o indirecto, otorgado a otra Persona,
- b) todo aporte de capital a otra Persona, mediante una transferencia de efectivo u otros bienes o en cualquier otra forma,
- c) toda compra o adquisición de Participaciones Accionarias o Endeudamiento de otra Persona u otros instrumentos o títulos valores emitidos por otra Persona, incluyendo el cobro de cualquiera de los ítems antes mencionados como contraprestación por la enajenación de activos o la prestación de servicios, o

- d) toda Garantía de cualquier obligación de otra Persona, pero sólo cuando el pago se hubiera realizado en virtud de dicha garantía o cuando dicho acuerdo fuera clasificado y contabilizado como pasivo en el balance del garante.

Si Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida vendiera o de otra forma realizara un acto de disposición de cualquier Participación Accionaria de una Subsidiaria Restringida, directa o indirecta, de manera que luego de efectivizada dicha venta o acto de disposición, la Persona dejara de ser Subsidiaria de Edenor, o designara una Subsidiaria Restringida como Subsidiaria No Restringida de conformidad con las disposiciones del presente Suplemento, todas las restantes Inversiones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en dicha Persona se considerarán realizadas en ese momento.

“Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias” significa las inversiones en bienes de capital que deben ser efectuadas por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en virtud de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva o resolución promulgada, propuesta o dictada y que efectivamente entre en vigencia después de la fecha de este Suplemento de cualquier organismo gubernamental o ente responsable de la regulación del mercado eléctrico en Argentina, incluyendo, entre otros, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA.

“Inversiones Obligatorias” significa toda Inversión que Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deba efectuar como resultado de cualquier ley, reglamentación, norma, decreto, directiva o resolución promulgada, propuesta o dictada y que efectivamente entre en vigencia después de la fecha de este Suplemento de un organismo gubernamental o cualquier organismo responsable de la regulación del mercado eléctrico en la Argentina, incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA.

“Inversiones Permitidas” significa:

- a) toda Inversión en Edenor o en una Subsidiaria Restringida de Edenor cuya actividad sea un Negocio Permitido;
- b) toda Inversión en Caja y Equivalentes;
- c) toda Inversión por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias en una Persona, si como resultado de dicha Inversión:
- la Persona se convirtiera en una Subsidiaria Restringida de Edenor dedicada a un Negocio Permitido, o
  - la Persona se fusionara por absorción o consolidación con Edenor o una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o transfiriera o transmitiera sustancialmente todos sus activos a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o se liquidara para pertenecer a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido;
- d) Inversiones recibidas como contraprestación que no sea en efectivo en una Venta de Activos realizada en virtud de “*Compromisos — Limitaciones sobre Ventas de Activos*”, o recibidas como contraprestación que no sea en efectivo en una refinanciación de una Inversión existente;
- e) toda Inversión Obligatoria;
- f) (i) créditos adeudados a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas si son creados o adquiridos en el curso ordinario de los negocios, (ii) Contratos de Cobertura, Contratos de Commodities y Caja y Equivalentes u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o en cartera prendados en garantía conforme a Contratos de Cobertura o Contratos de Commodities, (iii) endosos para el cobro o depósito realizados en el curso ordinario de los negocios, (iv) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en virtud de acuerdos transaccionales de deudas contraídas en el curso ordinario de los negocios, o como resultado de un concordato o reajuste de deudas o reestructuración de otra Persona, o en satisfacción de créditos o sentencias, y (v) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones recibidas en el curso ordinario de los negocios (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en relación con ofertas de canje obligatorio o voluntario establecidas por el Gobierno Nacional, provincial o municipal de la Argentina; remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a funcionarios y empleados, o Garantías dadas en respaldo de obligaciones de funcionarios y empleados, en cada caso en el curso ordinario de los negocios;
- g) Obligaciones del Gobierno Nacional, provincial u otra jurisdicción (incluyendo aquéllas del BCRA) u operaciones de cuasimonedas, bonos u otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por cualquier provincia o municipalidad de Argentina o certificados representativos de participaciones de titularidad en cualquiera de lo precedente;
- h) Inversiones en títulos valores de empresas privadas reflejados como títulos negociables de propiedad de la Emisora en la Fecha de Emisión y Liquidación o adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de su venta o venta posterior de títulos negociables que puedan ser adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo de títulos negociables de acuerdo con esta cláusula (i);

- i) además de las Inversiones enumeradas precedentemente, Inversiones por un monto total, consideradas en forma conjunta con todas las demás Inversiones realizadas en virtud de esta cláusula (j), que no superen los US\$ 10 millones (o su equivalente en otras monedas) (y, respecto de la Inversión en una Persona en particular realizada conforme a esta cláusula, neto del rendimiento en efectivo de dicha Inversión percibido con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación como resultado de una venta en efectivo, amortización, rescate, distribución por liquidación u otra realización en efectivo que no exceda el monto de tales Inversiones en dicha Persona realizadas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación en base a esta cláusula);
- j) Inversiones en una Entidad de Crédito que son necesarios o deseables para efectuar cualquier Financiación de Créditos Permitida; y
- k) las Obligaciones Negociables compradas en virtud de los términos y condiciones del presente Suplemento.

“Luxemburgo” significa el Gran Ducado de Luxemburgo.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc, o cualquiera de sus sucesoras y cesionarias.

“Negocio Permitido” significa todo negocio permitido a la fecha de esta Oferta por los estatutos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas y cualquier negocio para la prestación de servicios de transporte y/o distribución de electricidad u otros servicios prestados utilizando la red o sistema de distribución de Edenor, o cualquier negocio razonablemente relacionado, incidental, complementario o accesorio a éste.

“Obligaciones del Gobierno Estadounidense” significa las obligaciones emitidas, o directa y totalmente garantizadas o aseguradas por los Estados Unidos de América o por cualquier agente o instrumento de dicho país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América.

“Obligaciones del Gobierno Nacional” significa las obligaciones emitidas, o garantizadas o aseguradas directa y totalmente por la República Argentina o por cualquier agente o instrumento de ese país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de la República Argentina.

“Operación de Venta con Leaseback” significa, en relación con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, una operación o serie de operaciones relacionadas (con exclusión, sin embargo, de las operaciones entre Edenor y una o más Subsidiarias Restringidas o entre dos o más Subsidiarias Restringidas) conforme a las cuales Edenor o una Subsidiaria Restringida vende o transfiere bienes en relación con el leasing, o la reventa contra el pago en cuotas, o como parte de un acuerdo que comprenda el leasing o reventa en cuotas de dichos Bienes al vendedor o cedente.

“Opinión Legal” significa una opinión escrita firmada por un asesor legal que puede ser un empleado o un asesor de Edenor u otro abogado, y en el caso de las leyes federales de Estados Unidos de América, será un asesor legal estadounidense reconocido y especializado en el área que corresponda.

“Participaciones Accionarias” significa todo el Capital Social y todos los warrants u opciones respecto del Capital Social, u otros derechos de compra del Capital Social, excluido el Endeudamiento convertible en acciones.

“Participaciones Accionarias Calificadas” significa todo el Capital Social de una Persona que no sean Acciones No Calificadas.

“PCGA Argentinos” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), según lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 26 (texto consolidado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), con las modificaciones o complementos que se produzcan en cada momento..

“Período de Devengamiento de Intereses” significa (a) inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Emisión y Liquidación y finaliza en la Primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día y (b) después de dicha fecha, cada período subsiguiente que comienza el último día del Período de Devengamiento de Intereses inmediatamente anterior y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de personas, *joint venture*, asociación, empresa, fideicomiso, organización sin personería jurídica o gobierno o cualquier agencia o subdivisión política de cualquiera de ellas.

“Peso”, “pesos”, “pesos argentinos”, “\$” o “Ps.” es la moneda de curso legal libremente transferible en Argentina.

“Promedio en Pesos” significa, respecto del monto de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos, el monto de Pesos obtenido de convertir el capital total de dicho Endeudamiento no denominado en Pesos a Pesos, a un tipo de cambio promedio determinado por referencia al tipo de cambio para la compra de Pesos (tipo de cambio comprador dólar divisa), que informe el

Banco de la Nación Argentina, cada día en el que estén disponibles durante el período correspondiente al período respectivo utilizado para calcular el EBITDA en relación con cualquier cálculo o determinación del Índice de Endeudamiento.

“S&P” significa Standard & Poor’s Global Ratings LLC o cualquier sucesora o cesionaria.

“SEC” es la comisión de valores de los Estados Unidos de América (*Securities and Exchange Commission*).

“Sociedad Vinculada” significa, respecto de cualquier Persona, una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada o se encuentra bajo el control común de dicha Persona. A los fines de esta definición, el término “control” significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o de ordenar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad del capital social, por contrato, o por la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del órgano directivo de dicha Persona o de otra forma; teniendo en cuenta que, a los efectos de “— *Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas*” únicamente, la titularidad directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más del capital accionario con derecho de voto de una Persona se considera que constituye el control de dicha Persona, interpretándose “controlante” y “controlada” en consecuencia.

“Sociedades Calificadoras” son S&P y Moody’s.

“Subsidiaria” significa:

- a) una sociedad anónima cuya mayoría del Capital Social con derecho de voto, en circunstancias usuales, para elegir directores, perteneciera a esa fecha, en forma directa o indirecta, a Edenor, o
- b) cualquier otra Persona (que no sea una sociedad anónima) en la cual Edenor, directa o indirectamente en la fecha de determinación, tuviera por lo menos una participación mayoritaria.

“Subsidiaria No Restringida” significa cualquier Subsidiaria de Edenor que en la fecha de determinación hubiera sido designada como una Subsidiaria No Restringida y cuya designación no hubiera sido revocada de conformidad con “*Compromisos — Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas*”.

“Subsidiaria Restringida” significa cualquier Subsidiaria, directa o indirecta, de Edenor que no sea una Subsidiaria No Restringida.

“Subsidiaria Significativa” significa cualquier Subsidiaria que constituiría una “subsidiaria significativa” según se define en la Norma 1-02(w) de la Regulación S-X de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, según dicha Regulación se encuentre vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación.

“Tipo de Cambio Vigente” significa el tipo de cambio para la conversión de Pesos a Dólares publicado como tipo de cambio vendedor (tipo de cambio vendedor dólar divisa) por el Banco de la Nación Argentina o, si ese tipo de cambio no fuera publicado por el Banco de la Nación Argentina, el tipo de cambio informado por el Banco Central para la conversión de Pesos a Dólares de conformidad con la Comunicación "A" 3500 (o cualquier norma que en el futuro la reemplace o modifique), o, en caso de no informarse dicho tipo de cambio, el tipo de cambio vendedor de Dólares publicado y disponible para las transacciones financieras en moneda extranjera en Argentina aplicable y disponible para las empresas privadas como Edenor para la liquidación de sus obligaciones con las entidades financieras y/u obligaciones del mercado de capitales para dicho día.

“Totalmente Controlada” significa, con respecto a una Subsidiaria de cualquier Persona, dicha Subsidiaria, si todo el Capital Social de dicha Subsidiaria (salvo por las acciones habilitantes de los directores o acciones similares, cuya titularidad por parte de una persona específica esté prescripta por ley) es de propiedad de dicha Persona o una o más Subsidiarias Totalmente Controladas de dicha Persona.

“Venta de Activos” significa una venta, locación, transferencia u otro acto de disposición de cualquiera de los activos de Edenor o cualquiera de las Subsidiarias Restringidas, incluyendo, sin limitación, mediante una Operación de Venta con Leaseback, o una fusión por absorción, consolidación, u operación similar o distribución de activos (que no sea Caja y Equivalentes o acciones en Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida) a cualquier Persona (cada uno de los actos mencionados, un “acto de disposición”), teniendo en cuenta que la siguiente enumeración no se considerará incluida en la definición de “Venta de Activos”:

- a) el acto de disposición por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, en el curso ordinario de sus negocios de (i) Caja y Equivalentes o Inversiones Permitidas, (ii) existencias y otros activos adquiridos y mantenidos para su reventa en el curso ordinario de los negocios, (iii) activos dañados, gastados u obsoletos, (iv) activos canjeados o de otra forma sustituidos de acuerdo con las prácticas del sector por activos similares o mejores dentro de un período razonable, o (v) derechos otorgados a terceros en virtud de locaciones o licencias;
- b) la venta o descuento de créditos por ventas emergentes en el curso ordinario de los negocios en relación con la transacción o cobro de estos últimos de créditos por ventas vencidas e impagas;



- c) disposiciones de Créditos y Activos Relacionados en relación con una Financiación de Créditos Permitida;
- d) la locación, cesión o sublocación de un bien mueble o inmueble en el curso ordinario de los negocios;
- e) una operación permitida por las disposiciones contenidas en “*Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”;
- f) todo Pago Restringido permitido por las disposiciones contenidas en “*Compromisos – Limitaciones sobre Pagos Restringidos*” o Inversiones Permitidas; o
- g) disposiciones de activos en cualquier ejercicio económico cuyo valor de mercado en total no supere los US\$ 5 millones (o su equivalente en otras monedas).

“Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento” significa, cuando se aplica a cualquier Endeudamiento en cualquier fecha, la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) obtenida de dividir:

- a) el capital total pendiente de pago en ese momento o la preferencia en la liquidación, según fuera el caso, de dicho Endeudamiento por
- b) la suma de los resultados obtenidos de multiplicar:
  - a. el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento escalonado u otro pago de capital requerido o preferencia en la liquidación remanente en ese momento, según fuera el caso, inclusive pago al vencimiento, al respecto, por
  - b. la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) que transcurrirá entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

#### **Aprobaciones societarias**

La creación y los términos generales del Programa fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de la Emisora de fecha 8 de agosto de 2019 y la modificación de términos y condiciones y su actualización por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Emisora de fecha 6 de abril de 2022.

La emisión y los términos generales de las Obligaciones Negociables fueron decididos en la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 5 de agosto de 2022.

El Suplemento y la emisión de las Obligaciones Negociables fueron aprobados mediante acta de subdelegado de fecha 14 de septiembre de 2022.

#### **Declaraciones sobre hechos futuros**

El presente Suplemento contiene declaraciones sobre hechos futuros, por ejemplo, en las secciones “*Factores de Riesgo*” e “*Información Financiera – e) Reseña Informativa*”. Los términos “*creer*”, “*podría*”, “*podría haber*”, “*estima*”, “*anticipa*”, “*busca*”, “*debería*”, “*planea*”, “*espera*”, “*predice*”, “*potencialmente*” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los Inversores Interesados que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales.

**OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES: RESUMEN  
DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS  
OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

**a) Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.**

La siguiente subsección constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente Suplemento:

<b>Emisora:</b>	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.)
<b>Organizadores:</b>	SBS Trading S.A. (“ <u>SBS</u> ”), Balanz Capital Valores S.A. (“ <u>Balanz</u> ”) y Global Valores S.A. (“ <u>Global</u> ”) y junto con SBS y Balanz, los “ <u>Organizadores</u> ”).
<b>Agentes Colocadores:</b>	SBS, Balanz, Global, Invertir en Bolsa S.A. (“ <u>IEB</u> ”) y Adcap Securities Argentina S.A. (“ <u>Adcap</u> ”, y en conjunto con SBS, Balanz, Global y IEB, los “ <u>Agentes Colocadores</u> ”).
<b>Título:</b>	Obligaciones Negociables Clase 2.
<b>Descripción:</b>	Obligaciones Negociables Clase 2, denominadas en Dólares Estadounidenses a tasa fija a licitar, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
<b>Tipo de valores negociables ofrecidos:</b>	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas, con garantía común.
<b>Monto Máximo de la emisión:</b>	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal de hasta US\$ 16.000.000, ampliable por hasta US\$ 30.000.000 (el “ <u>Monto Máximo</u> ”).

El monto de la emisión será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados que se publicará: (i) en el Sitio Web de la CNV; (ii) en el Sitio Web de la Emisora; (iii) en el Micrositio de Publicaciones Primarias del MAE; (iv) por un Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario del MAE; y (v) por un Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario de la BCBA, luego del cierre del Período de Licitación Pública.

<b>Moneda de Denominación y Pago:</b>	Dólares Estadounidenses.
	Si en cualquier fecha de pago de las Obligaciones Negociables, existiera una restricción (inclusive restricciones de hecho) o prohibición al acceso al MLC de Argentina, la Emisora procurará (a su propio costo) cumplir con su obligación (i) mediante la obtención de los Dólares Estadounidenses necesarios mediante la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables, siempre que esta posibilidad no afecte la normal y habitual operatividad de la Emisora, y/o (ii) en especie mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables; y/o (iii) mediante cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el Banco Central o la CNV.

La Emisora reconoce que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo), el artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina no es aplicable en relación con los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables, y por ende renuncia a su derecho a realizar el pago en Pesos de acuerdo con lo establecido por el artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina y a invocar la defensa de imposibilidad de pago, incapacidad de pago en Dólares Estadounidenses (asumiendo responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cualquier defensa bajo el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de Argentina) o defensas o principios similares (incluyendo, sin carácter restrictivo, los principios de esfuerzos compartidos y de equidad).

Léase “b) Detalles adicionales sobre términos y condiciones de las Obligaciones Negociables - Restricciones de cambio y moneda de pago” para mayor información.

<b>Forma y Moneda de Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en Dólares Estadounidenses de la siguiente manera: (i) con débito en cuentas bancarias y/o comitentes locales en Dólares Estadounidenses de la cuenta que indiquen los suscriptores en el formulario de las Órdenes de Compra; y/o (ii) con transferencias en Dólares Estadounidenses, según fuera el caso, a una cuenta en Argentina a ser indicada por los Agentes Colocadores en la Orden de Compra en cuestión.  En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.
<b>Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:</b>	US\$1 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	US\$100,00 y múltiplos de US\$1,00 por encima de dicho monto.
<b>Precio de Emisión:</b>	A la par. 100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>	Será el segundo Día Hábil desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informado en el Aviso de Resultados (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	El día en que se cumplan 26 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
<b>Amortización:</b>	El capital de las Obligaciones Negociables será cancelado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento (la “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). La Fecha de Amortización será informada mediante el Aviso de Resultados.
<b>Tasa de Interés:</b>	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará intereses a una tasa de interés fija a licitar que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto y que será informada mediante el Aviso de Resultados.  La Tasa de Interés podrá ser igual o mayor a 0,00%.
<b>Fecha de Pago de Intereses:</b>	Los intereses serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Primera Fecha de Pago de Intereses (tal como este término se define a continuación), en las siguientes fechas (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”, y en conjunto, las “ <u>Fechas de Pago de Intereses</u> ”): <ul style="list-style-type: none"><li>- 22 de noviembre de 2022 (la “<u>Primera Fecha de Pago de Intereses</u>”).</li><li>- 22 de mayo de 2023.</li><li>- 22 de noviembre de 2023.</li><li>- 22 de mayo de 2024.</li><li>- 22 de noviembre de 2024.</li></ul>
<b>Condición y rango:</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no convertibles en acciones, directas e incondicionales, no subordinadas, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán <i>pari passu</i> en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales). Las Obligaciones Negociables (i) tendrán preferencia en su derecho de pago sobre cualquier Endeudamiento Subordinado presente y futuro de la Emisora, si lo hubiera; y (ii) se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones.
<b>Pagos:</b>	Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al

pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

**Base de cálculo para el pago de intereses:**

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

**Período de Devengamiento de Intereses:**

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Respecto de la Primera Fecha de Pago de Intereses, tal como este término fue definido, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**Montos Adicionales:**

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares (“Impuestos”) aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una “Jurisdicción Relevante”), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción. El pago de montos adicionales está sujeto a ciertas excepciones. Para mayor información, ver el apartado “*Montos Adicionales*” en este Suplemento de Prospecto.

**Día Hábil:**

Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Forma:**

Las Obligaciones Negociables estarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente que será depositado por la Emisora en CVSA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados”). Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA, encontrándose la misma habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores, según sea el caso.

**Destino de los Fondos:**

La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para invertir en proyectos de infraestructura, incluyendo, el desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, que prevé obras tanto de mejora, ampliación y modernización de infraestructura de sus redes, las cuales incluyen nuevos suministros, transmisión, subtransmisión, distribución y mejoras en redes de alta, media y baja tensión. Dicho plan de inversiones fue confeccionado de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 de la Resolución N°63/2017 del ENRE, sus complementarias y modificatorias, aprobado por Directorio de la Emisora en fecha 5 de abril de 2022 y presentado ante el ENRE con fecha 12 de abril de 2022. Para más información, léase la Sección

“Destino de los Fondos”.

<b>Rescate por Razones Impositivas:</b>	Las Obligaciones Negociables podrán, a opción de la Emisora, ser rescatadas en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, en cualquier momento ante el acaecimiento de hechos impositivos específicos relacionados con el régimen tributario argentino, tal como se describe en el presente Suplemento.
<b>Rescate a Opción de la Emisora:</b>	En cualquier momento, con un preaviso no inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles a los tenedores de Obligaciones Negociables, Edenor podrá rescatar, en todo o en parte, las Obligaciones Negociables. Estos rescates se realizarán: a) un precio equivalente al 101,2188% del capital pendiente de pago en caso de que la Emisora decida realizar el rescate entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 31 de diciembre de 2023; y b) al 100% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el recate luego del plazo antes indicado y hasta la Fecha de Vencimiento de la Obligaciones Negociables; en todos los casos juntos con los intereses devengados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive.  Véase “Rescate a Opción de la Emisora” para mayor información.
<b>Rescate por Cambio de Control sobre la Emisora a Opción de los Tenedores</b>	En caso de que se produzca un Cambio de Control sobre la Emisora, cada tenedor de las Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir a la Emisora el rescate de la totalidad o de una parte de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor al 100% del importe total del capital más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive, de acuerdo con una oferta realizada por la Emisora.
<b>Recompra de las Obligaciones Negociables:</b>	La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.
<b>Emisiones Adicionales:</b>	Es posible que, de vez en cuando, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión, el precio de emisión y, si correspondiera, la primera fecha de pago de intereses. Tales Obligaciones Negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola Clase 2 con las Obligaciones Negociables.
<b>Ley aplicable:</b>	Las Obligaciones Negociables se regirán por y serán interpretadas de conformidad con, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes aplicables de Argentina.
<b>Jurisdicción:</b>	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables deberá someterse y se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 17.501 de la CNV, o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias. No obstante lo anterior, los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
<b>Acción Ejecutiva:</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.  En virtud del régimen establecido de acuerdo con la Ley de Nominatividad de Títulos Valores, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo tenedor tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.
<b>Listado y</b>	La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el BYMA y en

<b>Negociación:</b>	el MAE, respectivamente. La Emisora no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia.
<b>Método de Colocación:</b>	Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/ o licitación pública, bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE.
<b>Compensación y Liquidación:</b>	La liquidación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de MAE Clear, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación), y comprometiéndose en ambos casos los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar.
<b>Agente de Liquidación:</b>	Global (el “ <u>Agente de Liquidación</u> ”).
<b>Agente de Cálculo:</b>	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) (el “ <u>Agente de Cálculo</u> ”).
<b>Calificación de Riesgo:</b>	Las Obligaciones Negociables han sido calificadas “A-(Arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A., y “BBB.ar/NEG” por Moody’s Local Ar Agente de Calificación de Riesgo S.A.

**b) Detalles adicionales sobre términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.**

La siguiente subsección contiene detalles adicionales sobre ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente Suplemento:

***Restricciones de cambio y moneda de pago***

La Emisora acuerda que, sin perjuicio de las restricciones o prohibiciones para acceder al MLC (tal como se lo define más adelante), cada uno de los pagos a ser realizados en relación con las Obligaciones Negociables se efectuarán en Dólares Estadounidenses y/o en especie mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses, tal como se describe en el párrafo subsiguiente. Los términos incluidos en las Obligaciones Negociables y en el presente Suplemento no limitarán los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables ni justificarán la negativa de la Emisora a realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses por cualquier razón, inclusive, sin carácter taxativo, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio es más onerosa o gravosa para la Emisora que en la actualidad, y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en Argentina respecto del vigente en la fecha actual. La Emisora reconoce que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo), el artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina no es aplicable en relación con los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables, y por ende renuncia a su derecho a realizar el pago en Pesos de acuerdo con lo establecido por el artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina y a invocar la defensa de imposibilidad de pago, incapacidad de pago en Dólares Estadounidenses (asumiendo responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cualquier defensa bajo el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de Argentina) o defensas o principios similares (incluyendo, sin carácter restrictivo, los principios de esfuerzos compartidos y de equidad).

Si en cualquier fecha de pago de las Obligaciones Negociables, existiera una restricción (inclusive restricciones de hecho) o prohibición al acceso al MLC de Argentina, la Emisora procurará (a su propio costo) cumplir con su obligación (i) mediante la obtención de los Dólares Estadounidenses necesarios mediante la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables, siempre que esta posibilidad no afecte la normal y habitual operatividad de la Emisora, y/o (ii) en especie mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables; y/o (iii) mediante cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el Banco Central o la CNV.

La Emisora se compromete a (i) dar efectivo cumplimiento al Sistema de Relevamiento de Activos y Pasivos con el Exterior del BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 6401 (y sus modificaciones), incluyendo a las Obligaciones Negociables, y (ii) cumplir con los requisitos aplicables establecidos por las leyes y reglamentaciones previstas en las República Argentina (incluyendo

sin limitación, las comunicaciones del BCRA y demás normas cambiarias aplicables) necesarios para que la Emisora tenga acceso al mercado de cambio oficial a los fines de repagar todos los montos correspondientes a capital, interés compensatorio, interés moratorio, interés punitivo, montos adicionales y cualquier otro pago vencido o por realizar bajo las presentes Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

## **Compromisos**

### Limitaciones sobre Gravámenes

Edenor no incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, sobre sus bienes, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o adquiridos en el futuro, en garantía del Endeudamiento de cualquier Persona, salvo que las Obligaciones Negociables queden garantizadas en forma igual y proporcional por dichos Gravámenes, a excepción de los siguientes (los “Gravámenes Permitidos”):

- a) Gravámenes por impuestos, tasas o cargas o reclamos gubernamentales o multas aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos correspondientes; siempre que se hubieran creado las reservas adecuadas al respecto en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, según exijan los PCGA Argentinos;
- b) Gravámenes creados por Subsidiarias Restringidas sobre sus bienes únicamente a favor de Edenor u otra Subsidiaria Restringida;
- c) depósitos en garantía del cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y otras obligaciones de igual naturaleza incurridas en el curso ordinario de los negocios;
- d) Gravámenes originados (1) en razón de cualquier sentencia, decreto o resolución de cualquier tribunal, mientras dicho Gravamen estuviera siendo controvertido de buena fe y los correspondientes procedimientos judiciales que pudieran haber sido iniciados en debida forma para la revisión de dicha sentencia, decreto o resolución no hubieran sido concluidos en forma definitiva o no hubiera vencido el período dentro del cual dichos procedimientos pudieran ser iniciados; (2) en cualquier embargo preventivo o cualquier otro mandamiento de embargo o medida precautoria o provisional en relación con una acción o procedimiento durante el trámite de dicha acción o procedimiento; (3) como garantía del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros seguros u obligaciones originados en las leyes de seguridad social; y (4) de puro derecho a favor de depositarios, locadores, constructores, proveedores de materiales, operarios, empleados o prestadores de servicios u otros gravámenes similares fijados por ley o por contrato incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe por negociaciones o por procedimientos adecuados que suspendan su cobro, y, en cada caso, por lo cual se haya creado una reserva en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, en tanto así lo exijan los PCGA Argentinos;
- e) alquileres o subalquileres otorgados a terceros, servidumbres, derechos de paso, restricciones de zonificación y compromisos y limitaciones similares y otros gravámenes o vicios de titularidad, que no afecten sustancialmente el valor del bien gravado o que no interfieran sustancialmente con el curso ordinario de los negocios de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas;
- f) Gravámenes sobre bienes en garantía de Endeudamiento Incurrido para financiar todo o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que sea creado al momento de su adquisición o inicio de la construcción o mejora, o dentro de los 90 días de la fecha de dicha compra o la terminación de la construcción o mejora; teniendo en cuenta que tal Gravamen no deberá cubrir activos físicos o equipos que no sean los que se adquieren, construyen o mejoran;
- g) Gravámenes sobre bienes existentes en la fecha en que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adquiere dicho bien, incluyendo cualquier adquisición por medio de una fusión por absorción o consolidación de dicha Persona con Edenor o una Subsidiaria Restringida; siempre que tales Gravámenes no sean creados en virtud de dicha adquisición y no cubran ningún otro bien de Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida existente inmediatamente antes de dicha adquisición;
- h) depósitos en caución, fideicomisos o cuentas similares abiertas o mantenidas según el presente Suplemento o para el pago de obligaciones correspondientes a las Obligaciones Negociables;
- i) cualquier derecho de compensación bancario de puro derecho respecto de depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios de Edenor;

- j) Gravámenes en garantía de obligaciones contraídas en Contratos de Cobertura;
- k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación y cualquier renovación o prórroga, en tanto (A) dicha renovación o prórroga no cubra ningún otro bien que no sea el originalmente sujeto a los Gravámenes renovados o prorrogados y (B) no se aumente el capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, de ser aplicable;
- l) Gravámenes en garantía de Endeudamiento por Refinanciación Permitido Incurrido para refinanciar cualquier Endeudamiento que hubiera sido garantizado por un Gravamen permitido bajo el compromiso “*Limitaciones sobre Gravámenes*”; siempre que dichos nuevos Gravámenes no sean sustancialmente más favorables para los beneficiarios que los Gravámenes respecto del Endeudamiento refinanciado, y que no cubran ningún bien o activo que no sea el bien o activo en garantía del Endeudamiento refinanciado por dicho Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- m) Gravámenes sobre Créditos y Activos Relacionados en garantía de Endeudamiento Permitido, descriptos en el punto (h) del título “*Limitaciones sobre Endeudamiento*”;
- n) Gravámenes originados o que se consideren creados en una Operación de Venta con Leaseback;
- o) Gravámenes creados o establecidos para cumplir con cualquier norma, reglamentación, resolución, orden, decreto, instrucción o directiva aplicable de cualquier gobierno nacional, provincial o municipal de Argentina o cualquier agencia o dependencia de dicho gobierno en relación con la conducción de un Negocio Permitido;
- p) Gravámenes sobre títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida adquiridos por la Emisora y que garanticen Endeudamiento cuyos fondos sean utilizados exclusivamente para rescatar otros títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida; y
- q) gravámenes sobre bienes que garanticen Endeudamiento Permitido Incurrido con el propósito de financiar cualquier proyecto o inversión productiva o de infraestructura a mediano y/o largo plazo en Argentina.

teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo precedente, cualquier Gravamen de cualquier fuente o naturaleza sobre la concesión otorgada según el Contrato de Concesión no será considerado un Gravamen Permitido.

#### Limitaciones sobre Endeudamiento

Edenor no Incurrirá en Endeudamiento ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas incurra en Endeudamiento; teniendo en cuenta que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en Endeudamiento si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y destinar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiere ocurrido y subsistiera y el Índice de Endeudamiento no fuera mayor de 3,75 o menor de cero y el Índice de Cobertura de Intereses no fuera menor de 2,0.

Sin perjuicio de lo precedente, Edenor y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y aplicar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera (el “Endeudamiento Permitido”):

- a) Endeudamiento en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo, sin limitación, cualquier Obligación Negociable emitida en la Fecha de Emisión y Liquidación;
- b) Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- c) Endeudamiento Subordinado;
- d) Endeudamiento Incurrido con el objeto de financiar, y cuyos fondos sean destinados sustancialmente en su totalidad a financiar, Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias;
- e) Endeudamiento respecto de Contratos de Cobertura;
- f) Endeudamiento respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias y obligaciones similares emitidas en el curso ordinario de los negocios y que no respalden Endeudamiento, incluyendo garantías de cumplimiento y cartas de crédito en respaldo de garantías de cumplimiento;
- g) Endeudamiento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adeudado a Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en tanto dicho Endeudamiento continúe siendo adeudado a Edenor o una Subsidiaria Restringida



y que, si el obligado fuera Edenor y dicho Endeudamiento se adeudara a dicha Subsidiaria Restringida, esté subordinado en su derecho de pago a las Obligaciones Negociables según un Convenio de Subordinación;

- h) Endeudamiento contraído en una o más Financiaciones de Créditos Permitidas, cuyo capital total combinado no supere los US\$ 35 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y
- i) Endeudamiento Incurrido con fines societarios generales por un capital total no superior a US\$ 60 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación.

#### Limitaciones sobre Ventas de Activos

Edenor no realizará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice una Venta de Activos, salvo:

- a) una Venta de Activos a su valor de mercado, según determine de buena fe el Directorio;
- b) que no menos del 75% del valor de la contraprestación de dicha Venta de Activos sea en forma de Efectivo y Equivalentes; a condición de que (i) toda contraprestación distinta de efectivo que se reciba se compute a su valor de mercado, y (ii) el presente Suplemento autorice a recibir dicha contraprestación distinta de efectivo; y
- c) que inmediatamente antes y después de dar efecto a dicha Venta de Activos, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera.

Dentro de los 270 días de haber recibido los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos (salvo una Operación de Venta con Leaseback), Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberá destinar a su opción los Fondos Netos en Efectivo provenientes de dicha Venta de Activos para (i) comprar, precancelar o rescatar Endeudamiento de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida de Edenor o (ii) (A) adquirir o comprometerse a adquirir todo o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido o la mayoría de las Acciones con Derecho de Voto de otra Persona que se convierta con ello en una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido o (B) adquirir o comprometerse a adquirir bienes a ser utilizados por Edenor o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; teniendo en cuenta que si Edenor recibiera Fondos Netos en Efectivo provenientes de Ventas de Activos por un monto total superior a US\$ 20 millones en cualquier ejercicio económico, Edenor deberá aplicar dicho excedente, de no haberlos aplicado de otro modo permitido en este párrafo, dentro del ejercicio económico siguiente a los efectos establecidos en los puntos (i) o (ii) precedentes.

Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberá destinar los Fondos Netos en Efectivo provenientes de cualquier Operación de Venta con Leaseback según detallan los puntos (i) o (ii)(B) del párrafo inmediatamente anterior.

#### Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas

Edenor no celebrará, renovará, modificará o prorrogará, directa o indirectamente, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas lo haga, ninguna operación o acuerdo que incluya la compra, venta, alquiler o canje de bienes o activos, o la prestación de cualquier servicio con cualquier Sociedad Vinculada de Edenor (salvo la Sociedad Anónima Centro de Movimiento de Energía (SACME)), excepto en términos no menos favorables para Edenor o dicha Subsidiaria Restringida que los que podrían ser obtenidos en una operación similar en igualdad de condiciones con una Persona que no fuera una Sociedad Vinculada de Edenor. Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior a US\$ 15 millones, antes de dicha operación, Edenor obtendrá una opinión escrita favorable de (i) el comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir como mínimo dos miembros independientes del Directorio, y (ii) como mínimo un consultor independiente, confirmando que los términos de la operación son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar en condiciones de igualdad con una Persona que no fuera una Sociedad Vinculada de Edenor.

Los párrafos anteriores no regirán para:

- a) cualquier operación entre Edenor y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Restringidas de Edenor;
- b) cualquier operación o pago requerido según las leyes y reglamentaciones argentinas, a ser realizada en términos diferentes que en las condiciones de igualdad del mercado; o
- c) el cumplimiento por parte de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas de sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo o instrumento vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Prospecto bajo el título “*Transacciones con Partes Relacionadas*”.

### Limitaciones sobre Pagos Restringidos

Edenor no realizará, ni permitirá ni dispondrá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno denominado un “Pago Restringido”):

- a) declarar el pago o pagar dividendos o retorno de capital o realizar cualquier distribución respecto de Participaciones Accionarias de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dichas Participaciones Accionarias, salvo la declaración del pago o el pago de (i) dividendos o distribuciones en la forma de Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor, (ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital pagaderos a Edenor o una Subsidiaria Restringida, (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados en forma proporcional a Edenor y sus Subsidiarias Restringidas por un lado, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida por la otra o (iv) los pagos permitidos según lo que se dispone bajo “*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas*”;
- b) comprar, rescatar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de Edenor;
- c) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso o realizar cualquier pago respecto de cualquier Endeudamiento Subordinado, salvo (i) pagos programados de intereses o capital (si ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera), (ii) Endeudamiento entre empresas vinculadas entre Edenor y/o cualquier Subsidiaria Restringida, o (iii) los pagos permitidos bajo “*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas*”; o
- d) realizar Inversiones (salvo Inversiones Permitidas);

salvo que en el momento y luego de dar efecto al Pago Restringido propuesto:

- a) ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera; y
- b) Edenor pudiera incurrir en un Endeudamiento mínimo de US\$ 1 según la prueba del Índice de Endeudamiento establecido en la primera oración del compromiso contenido bajo “*Compromisos – Limitaciones sobre Endeudamiento*”.

### Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias

Edenor no se fusionará por absorción ni consolidará con ninguna Persona (sea o no Edenor la entidad absorbente o la continuadora) ni se escindirán, ni venderá, cederá, transferirá o de cualquier otra forma transmitirá o dispondrá de todo o sustancialmente la totalidad de sus activos y de los activos de sus Subsidiarias Restringidas, considerados en conjunto, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, a favor de ninguna Persona, salvo que:

- a) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sea una sociedad anónima constituida según las leyes de Argentina;
- b) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) hubiera asumido expresamente y por escrito todas las obligaciones de Edenor contraídas bajo las Obligaciones Negociables y el presente Suplemento;
- c) inmediatamente después de dar efecto *proforma* a dicha operación o serie de operaciones, (A) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera, y (B) el Índice de Endeudamiento de la Emisora o dicha entidad absorbente fuera igual o menor del Índice de Endeudamiento de la Emisora inmediatamente antes de dicha operación, según certifiquen los auditores externos de la Emisora;
- d) la calificación de las Obligaciones Negociables por cualquier Sociedad Calificadora no hubiera disminuido como resultado de tales operaciones o serie de operaciones dentro de los sesenta (60) días del anuncio público de dicha operación o serie de operaciones; y

Al tener lugar cualquiera de las operaciones permitidas por el párrafo anterior, la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sucederá y reemplazará a Edenor y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Edenor, con el mismo efecto que si hubiera sido mencionada en las Obligaciones Negociables y en el presente Suplemento. Luego de dicha operación, Edenor quedará liberada de su responsabilidad como obligado respecto de las Obligaciones Negociables y el presente Suplemento.

En caso de producirse tal venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición, Edenor, como entidad predecesora, podrá ser disuelta o liquidada en cualquier momento posterior a la consumación de dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición.

### Notificaciones de Incumplimiento

Edenor empleará sus esfuerzos razonables para notificar a los tenedores de Obligaciones Negociables inmediatamente de tomar conocimiento de que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que, con el transcurso del tiempo, el envío de una notificación o el cumplimiento de cualquier otra condición o con la combinación de todas ellas, constituiría un Supuesto de Incumplimiento de no ser subsanado o dispensado. Cada notificación enviada según este párrafo deberá estar acompañada por un certificado de un Funcionario de Edenor estableciendo los detalles del hecho allí referido y los actos que Edenor se propone adoptar al respecto.

### Personería Jurídica

Salvo que se permita lo contrario en el presente Suplemento y lo referido precedentemente bajo “*Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”, Edenor en todo momento realizará todos los actos necesarios para preservar y mantener plenamente vigente su personería jurídica y para preservar y mantener plenamente vigentes en todo aspecto todas las licencias y permisos relevantes necesarios para la debida conducción de sus negocios y sus derechos (legales y derivados de sus documentos constitutivos) y franquicias y los derechos y franquicias de sus Subsidiarias Restringidas necesarios para la debida conducción de los negocios de Edenor y tales Subsidiarias, en su conjunto.

### Actividades Comerciales

La Emisora y sus Subsidiarias Restringidas no realizarán ninguna actividad que no sea un Negocio Permitido.

### Mantenimiento de Bienes

Edenor dispondrá que todos los activos tangibles significativos que se utilizan en relación con sus actividades o las de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas se conserven y mantengan en buen estado y condiciones de mantenimiento y funcionamiento y cuenten con todos los equipos necesarios, y dispondrá asimismo que se realicen todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que se requieran sobre tales activos, todo ello según sea necesario a criterio de la Emisora para que las actividades que se llevan a cabo en relación con ellos se realicen de forma apropiada y conveniente en todo momento; con la salvedad, sin embargo, de que este compromiso no impedirá a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias interrumpir la operación o mantenimiento de cualquiera de tales bienes si tal interrupción es conveniente para la realización de las actividades comerciales propias y de sus Subsidiarias consideradas en conjunto, y no perjudica en ningún sentido sustancial a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

### Mantenimiento de Seguros

Edenor mantendrá, y dispondrá asimismo que cada una de sus Subsidiarias mantenga seguros por los montos y con cobertura de los riesgos que habitualmente mantienen las empresas distribuidoras de energía eléctrica, sujeto a las leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina.

### Pago de Impuestos y otros Créditos

Edenor pagará o cancelará o dispondrá el pago o la cancelación, y hará que cada una de sus Subsidiarias pague, cancele o disponga el pago o la cancelación, antes de que entren en mora, de todos los impuestos, tasas y cargas gubernamentales aplicadas o impuestas a Edenor o sus Subsidiarias; teniendo en cuenta, sin embargo, que ni Edenor ni ninguna Subsidiaria estarán obligadas a pagar o cancelar o a disponer el pago o la cancelación de ninguno de tales impuestos, tasas, cargas o créditos cuando estuvieran siendo controvertidos de buena fe y, si corresponde, mediante los procedimientos legales adecuados, siempre que se hayan constituido las reservas adecuadas en los libros de Edenor o de tal Subsidiaria, según sea el caso, con el alcance que requieren los PCGA Argentinos.

### Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas

- a) Edenor podrá designar a cualquier Subsidiaria, incluyendo una Subsidiaria recientemente adquirida o constituida, como una Subsidiaria No Restringida bajo el presente Suplemento en caso de que:
  - a. la Subsidiaria Restringida no fuera una Subsidiaria Significativa;
  - b. ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera en la fecha y luego de dar efecto a dicha designación;
  - c. dicha Subsidiaria no fuera titular de Capital Social de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida ni mantuviera Endeudamiento de, o un Gravamen sobre cualquiera de los bienes de, Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida;
  - y
  - d. la Subsidiaria no fuera parte de ninguna operación o acuerdo con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida que no estuviera permitido bajo “*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas*”.

Si la Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida fuera, al momento de la designación, una Subsidiaria Restringida, regirán las consecuencias del párrafo (c). Una vez designada de tal modo, permanecerá siendo una Subsidiaria No Restringida,

sujeto al párrafo (b).

- b)
  - a. Una Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida que no cumpliera con las condiciones establecidas en el párrafo (a) precedente se considerará convertida en una Subsidiaria Restringida a partir del momento en que dejara de cumplir con dichas condiciones, sujeto a las consecuencias del párrafo (d).
  - b. Edenor podrá designar a una Subsidiaria No Restringida como una Subsidiaria Restringida si la designación no originara un Incumplimiento.
- c) Cuando una Subsidiaria Restringida se convirtiera en una Subsidiaria No Restringida:
  - a. todas las Inversiones existentes de Edenor y las Subsidiarias Restringidas en ella valuadas según la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se considerarán efectuadas en ese momento;
  - b. todo el Endeudamiento existente de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerará incurrido en ese momento, y todos los Gravámenes sobre bienes de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerarán incurridos en esa fecha;
  - c. todas las operaciones existentes entre dicha Subsidiaria y Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en esa fecha; y
  - d. dejará de estar sujeta a las disposiciones del presente Suplemento y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.
- d) Cuando una Subsidiaria No Restringida se convirtiera o se considerara convertida en una Subsidiaria Restringida:
  - a. todo su Endeudamiento y Acciones No Calificadas se considerarán incurridos en esa fecha a los efectos de “*Limitaciones sobre Endeudamiento*”;
  - b. las Inversiones en ella previamente imputadas bajo “*Limitaciones sobre Pagos Restringidos*”, ajustadas para reflejar cualquier cambio en la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se imputarán bajo sus términos; y
  - c. quedará sujeta a partir de allí a las disposiciones del presente Suplemento y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.

Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida, salvo que Edenor indique lo contrario, se considerará que incluye la designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida será notificada a los tenedores de Obligaciones Negociables.

#### Limitaciones sobre la vigencia de ciertos Compromisos

Sin perjuicio de lo precedente, las obligaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los compromisos descriptos precedentemente bajo los títulos “*Limitaciones sobre Endeudamiento*”, “*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas*”, “*Limitaciones sobre Pagos Restringidos*”, “*Limitaciones sobre Ventas de Activos*” (en conjunto, los “Compromisos Suspendidos”) quedarán suspendidos y dejarán de tener cualquier efecto durante el período (el “Período de Suspensión”) comprendido entre la primera fecha en la que (a) Edenor logre de por lo menos una de las Sociedades Calificadoras una calificación de su deuda de largo plazo denominada en monedas que no sean el peso de Grado de Inversión o (b) el Índice de Endeudamiento (según certifiquen los auditores de Edenor) sea igual o menor a 3, y, según sea aplicable, la fecha (la “Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos”) en que (i) ninguna de las Sociedades Calificadoras otorgara a la deuda de largo plazo no denominada en pesos de Edenor una calificación de Grado de Inversión o (ii) el Índice de Endeudamiento sea mayor a 3. En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se restablecerá la obligación de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los Compromisos Suspendidos; teniendo en cuenta, no obstante, que los Compromisos Suspendidos no tendrán ningún efecto respecto de actos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas adoptados durante el Período de Suspensión, y no se considerará que ha ocurrido ningún Supuesto de Incumplimiento como resultado de un incumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión.

En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, todo el Endeudamiento incurrido mientras se encontraban suspendidos los Compromisos Suspendidos será clasificado como incurrido según uno de los párrafos establecidos en el título “*Limitaciones sobre Endeudamiento*” (en tanto pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento en virtud de tales términos en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos y luego de dar efecto al Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos). En tanto no pudiera incurrirse en tal Endeudamiento según las disposiciones del título “*Limitaciones sobre Endeudamiento*”, tal Endeudamiento se considerará en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación, de forma de ser clasificado según lo permitido en el párrafo (a) de “*Limitaciones sobre Endeudamiento*”.

Edenor notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más

tardar cinco (5) Días Hábiles después de que se haya producido dicha suspensión. En ausencia de dicha notificación, se considerará que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran en plena vigencia. Edenor notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de dicha Fecha de Reversión. Después de dicha notificación de la ocurrencia de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se considerará que los Compromisos Suspendidos son aplicables y están en plena vigencia.

### ***Supuestos de Incumplimiento***

Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables constituirá un supuesto de incumplimiento (los “Supuestos de Incumplimiento”) en relación con dichas Obligaciones Negociables:

- a) incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables al tornarse exigible, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de cinco días corridos;
- b) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de 30 días corridos;
- c) cualquier incumplimiento de las disposiciones de “*Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*” del presente Suplemento.
- d) cualquier incumplimiento por parte de la Emisora de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos asumidos por la Emisora en el marco del presente Suplemento (salvo aquéllos referidos en los puntos (a) y (b) precedentes) por un período de más de 60 días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación escrita al respecto exigiendo que la Emisora lo subsane, enviada a Edenor por los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables;
- e) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas con un capital de US\$ 30 millones (o su equivalente en otras monedas) o mayor en total de la totalidad de dicho Endeudamiento de todas dichas Personas (i) un supuesto de incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) un incumplimiento de efectuar un pago de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable; *quedando establecido* que, las obligaciones negociables Clase 9 emitidas por la Emisora con vencimiento el 25 de octubre de 2022 a una tasa de interés fija del 9,75% nominal anual por un valor nominal en circulación de US\$26.231.000 (las “Obligaciones Negociables Clase 9”) quedarán excluidas de dicho Endeudamiento y un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Clase 9 no provocará un incumplimiento cruzado en relación con las Obligaciones Negociables;
- f) si se hubiera producido una revocación, cancelación, rescisión o suspensión por más de 20 días corridos del Contrato de Concesión;
- g) si se hubiera dictado contra la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, dentro del período aplicable de apelación, que no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a US\$ 30 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 60 días corridos desde el dictado de la resolución sin que hubiera sido cumplida, cancelada o suspendida (una “Sentencia”);
- h) si se hubiera dictado, ejecutado o demandado contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial, la cual, en caso de ser ejecutada o concretarse, tendría un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Emisora para efectuar los pagos programados de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables, salvo que (a) dicho remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial fuera levantada o suspendida dentro de los 90 días posteriores a la notificación cursada a la Emisora o a dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, o (b) si el remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial no hubiera sido levantada o suspendida dentro del mencionado período de 90 días, la Emisora o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, hubieran impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados tal orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial; teniendo en cuenta que, en caso de que la orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial no fuera levantada o suspendida dentro de un plazo de 365 días contados a partir de la correspondiente notificación a la Emisora o tal Subsidiaria Restringida, según sea el caso, la Emisora o la Subsidiaria Restringida deberá haber presentado dentro de ese período una fianza u otra garantía adecuada en sustitución del mencionado remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial;

- i) si Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación:
  - a. realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores,
  - b. fuera declarada en quiebra o insolvente, o
  - c. (A) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores según un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial mediante cualquier medio, incluyendo la distribución de un prospecto o material de información similar a los acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, (D) solicitara o prestara consentimiento a la designación (en un procedimiento judicial similar) de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para su persona o sus bienes o (E) realizara una presentación judicial similar tendiente a ampararse en cualquier ley de concursos y quiebras aplicable;
- j) si, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación y sin su solicitud, aprobación o consentimiento, se entablara un procedimiento en cualquier tribunal competente, procurando respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que sea una Subsidiaria Significativa una declaración de quiebra, apertura del concurso, disolución, liquidación, acuerdo de quita o espera con sus acreedores, la designación de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa o para todos sus activos o medida similar respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa en virtud de cualquier ley aplicable sobre quiebras o concursos, y
  - a. dicho procedimiento no fuera controvertido activamente de buena fe por la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida; o
  - b. cualquier tribunal competente dictara una resolución, sentencia o resolución con el efecto anterior;
- k) si cualquier autoridad u organismo de gobierno confiscara, secuestrara, realizara una compra forzosa o expropiara o tomara en custodia o control activos o capital accionario de la Emisora o sus Subsidiarias Restringidas, lo cual, en conjunto, podría tener un efecto sustancial adverso en la actividad y el resultado de las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas consideradas en conjunto; o
- l) si se acordara o declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa.

Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables podrán, mediante notificación escrita a Edenor, declarar el vencimiento automático del capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables, con lo cual dichas Obligaciones Negociables vencerán automáticamente y se tornarán exigibles y pagaderas en la fecha en que la Emisora o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita.

Luego de la declaración de una caducidad del plazo de las Obligaciones Negociables pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables podrán revocar, mediante notificación escrita a la Emisora, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables, que hubiera vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho consecuente.

### **Montos Adicionales**

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares (“Impuestos”) aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una “Jurisdicción Relevante”), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción; sin embargo, no se pagarán dichos Montos Adicionales:

- a) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables que sea responsable por el pago de Impuestos respecto de dichas Obligaciones Negociables en razón de tener una conexión presente o anterior con una Jurisdicción Relevante además de la mera tenencia o titularidad de dichas Obligaciones Negociable o la ejecución de

derechos respecto de dichas Obligaciones Negociables o el cobro de ingresos o pagos al respecto;

- b) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que no habrían sido aplicables de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables de cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 45 días corridos de haber sido solicitado por escrito por la Emisora al tenedor o titular beneficiario, según sea aplicable, para su cumplimiento) si dicho cumplimiento fuera exigido por una ley, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención o reducción de la alícuota de deducción o retención de Impuestos;
- c) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de cualquier impuesto sobre una masa hereditaria, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, tasa u otra carga pública similar;
- d) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que sean pagaderos por cualquier otra vía que no sea por retención de un pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- e) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto del pago de cualesquiera Impuestos que se impongan a un individuo y que se requieran que sean realizados conforme a la Directiva del Consejo Europeo 2003/48/E de impuestos sobre ahorros de ingresos o cualquier otra directiva que implemente las conclusiones de las reuniones llevadas a cabo los días 26 y 27 de diciembre de 2000, 13 de diciembre de 2001, y 21 de enero de 2003 del Consejo de ECOFIN, o a cualquier otra ley que implemente o que cumpla con, o que sea dictada con el fin de cumplimentar dicha directiva;
- f) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de cualesquiera Impuestos que no hubieran sido impuestos si la presentación para el cobro de las correspondientes Obligaciones Negociables hubiese sido realizada a otro agente cobrador al cual la presentación fue hecha;
- g) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que no habrían sido fijados de no ser porque el tenedor presentó dichas Obligaciones Negociables para su cobro (cuando se solicite la presentación al cobro) más de 30 días después de la fecha de vencimiento de dicho pago;
- h) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos aplicados en razón de que dicha persona es residente de, o ha invertido en Obligaciones Negociables empleando fondos desde, una “jurisdicción no cooperante” o una “jurisdicción de baja o nula tributación” (tal como se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y las reglamentaciones emitidas en consecuencia. ni de una jurisdicción incluida en la lista de jurisdicciones “no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” o cualquier definición similar que pueda incluir periódicamente la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o las reglamentaciones dictadas en consecuencia);  
o
- i) cualquier combinación de los puntos (a) a (h) anteriores;

ni se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital, o prima o intereses sobre las Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables que fuera fiduciario o sociedad de personas o responsabilidad limitada o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en tanto dicho pago debiera ser incluido según las leyes de una Jurisdicción Relevante como ingresos a los efectos del pago de impuestos de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad de personas, responsabilidad limitada o titular beneficiario quien no habría tenido derecho a tales Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

En caso de exigirlo la ley aplicable, la Emisora practicará las retenciones o deducciones de Impuestos requeridas por ley y remitirá el monto total deducido o retenido a las autoridades correspondientes.

La Emisora pondrá a disposición de los tenedores o beneficiarios de las Obligaciones Negociables, dentro de los 60 días de haber recibido un pedido escrito de dichos tenedores o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables, copias de los recibos que acrediten el pago de Impuestos deducidos o retenidos, en la forma usual extendida por la autoridad fiscal que grava tales Impuestos y según estuvieran razonablemente disponibles para la Emisora.

Se considerará que todas las referencias en el presente Suplemento a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses, salvo por lo establecido en “Carga Tributaria” más adelante.

La Emisora suministrará a los tenedores de Obligaciones Negociables copias de la documentación que acredite el pago de los montos

deducidos o retenidos inmediatamente después de su pago por parte de la Emisora, en caso de solicitarlo tales tenedores de Obligaciones Negociables por escrito.

La Emisora pagará cualquier impuesto de sellos, de emisión, registro, judicial, sobre la documentación, interno u otros impuestos, cargas y aranceles similares presentes o futuros, incluidos los intereses y cargos relacionados, fijados por cualquier Jurisdicción Relevante respecto de la celebración, emisión, registro o entrega de las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido bajo las Obligaciones Negociables, así como los impuestos, cargas o aranceles fijados por cualquier jurisdicción como resultado o en relación con la ejecución de las Obligaciones Negociables y/o cualquiera de tales otros documentos o instrumentos.

Las obligaciones descritas en este título regirán *mutatis mutandis* a cualquier persona sucesora de Edenor y a cualquier jurisdicción en la que dicho sucesor esté constituido o resida a los efectos fiscales o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual realice el pago dicho sucesor o sus respectivos representantes.

### ***Rescate por Razones Impositivas***

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, en su totalidad pero no en parte, en cualquier momento mediante el envío de notificación escrita (la cual será irrevocable), con una anticipación de entre 30 y 60 días, a los tenedores de Obligaciones Negociables, a la CNV de ser aplicable, y a los mercados de valores en que coticen y/o se negocien las Obligaciones Negociables, si las reglas de dicha bolsa o mercados de valores así lo requieren. Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o reglamentaciones o normas emitidas en virtud de sus términos) de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la República Argentina (cada una de ellas, una “Jurisdicción Fiscal Argentina”), o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas o reglamentaciones, incluidas, entre otras, la opinión de un tribunal competente, la Emisora hubiera quedado o quedara obligada a pagar Montos Adicionales con respecto a un pago bajo o en relación con las Obligaciones Negociables, y dicha modificación o cambio hubiera entrado en vigencia a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (o, en el caso de una Persona sucesora de la Emisora, a la fecha en que dicha Persona asume las obligaciones de la Emisora), y la Emisora determinara de buena fe que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La notificación de rescate de acuerdo al presente párrafo no será distribuida antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Emisora estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales si venciera un pago sobre las Obligaciones Negociables a esa fecha.

Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate según el párrafo precedente, la Emisora librará un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, estableciendo que ha quedado o que quedará obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación, y que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La Emisora también obtendrá, antes de la distribución de dicha notificación, una opinión legal donde conste que, como resultado de dicho cambio o modificación, la Emisora estará obligada a pagar Montos Adicionales. Ambos referidos documentos se notificarán a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

### ***Rescate a opción de la Emisora***

En cualquier momento, con un preaviso no inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles a los tenedores de Obligaciones Negociables, Edenor podrá rescatar, en todo o en parte, las Obligaciones Negociables. Estos rescates se realizarán: a) un precio equivalente al 101, 2188% del capital pendiente de pago en caso de que la Emisora decida realizar el rescate entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 31 de diciembre de 2023; y b) al 100% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate luego del plazo antes indicado y hasta la Fecha de Vencimiento de la Obligaciones Negociables; en todos los casos juntos con los intereses devengados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive

La notificación de rescate será enviada según lo detallado bajo el título “Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables”.

Sujeto a lo precedente, en caso de cualquier rescate opcional de menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables, tales Obligaciones Negociables serán rescatadas, en la medida permitida por ley y normas de bolsas de valores aplicables, en forma proporcional. Si las Obligaciones Negociables fueran rescatadas únicamente en parte, la notificación de rescate en relación con tales Obligaciones Negociables deberá establecer la porción de su capital a ser rescatado. Se emitirán Obligaciones Negociables por un capital igual a su porción no rescatada a nombre de su tenedor contra la cancelación de las Obligaciones Negociables originales. Dejarán de devengarse intereses, en su caso, sobre las Obligaciones Negociables o porciones de Obligaciones Negociables llamadas a rescate en la fecha de rescate o en la fecha en que efectivamente se pague el precio de rescate correspondiente a los tenedores de obligaciones negociables o de tales porciones de Obligaciones Negociables llamadas a rescate, lo que ocurra con posterioridad.

### ***Rescate por Cambio de Control sobre la Emisora a Opción de los Tenedores***



Si se produjera un Cambio de Control (tal como se define bajo el título “Definiciones”), cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir que la Emisora recompre la totalidad o una parte (en cualquier número entero múltiplo de US\$ 1,00) de las Obligaciones Negociables de ese tenedor en virtud de una oferta (la “Oferta por Cambio de Control”) a ser efectuada por Edenor conforme a los términos establecidos en el presente Suplemento (un “Supuesto de Recompra por Cambio de Control”). En la Oferta por Cambio de Control, Edenor ofrecerá comprar las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a un precio de compra en efectivo igual al 100% del valor nominal total de tales Obligaciones Negociables a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Obligaciones Negociables hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el “Pago por Cambio de Control”). Dentro de los 30 días posteriores a un Cambio de Control, Edenor enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que constituyen el Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Obligaciones Negociables en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío de la mencionada notificación (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”), de conformidad con los procedimientos requeridos en virtud del presente Suplemento y que serán descriptos en tal notificación. En la medida en que las disposiciones de leyes o reglamentaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre Cambio de Control contenidas en el presente Suplemento, Edenor realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el presente que no estén en conflicto con tales disposiciones), y no se interpretará que ha incumplido sus obligaciones emanadas de las disposiciones del presente Suplemento en materia de Cambio de Control en razón del cumplimiento antedicho.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora, en la medida en que ello sea lícito, realizará lo siguiente:

- a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de Obligaciones Negociables debidamente presentadas en el marco de la Oferta por Cambio de Control;
- b) dispondrá una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a todas las Obligaciones Negociables o partes de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas; y
- c) cancelará las Obligaciones Negociables debidamente aceptadas.

La Emisora dispondrá la entrega a cada tenedor de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas el Pago por Cambio de Control correspondiente a tales Obligaciones Negociables, y de inmediato autentificará y enviará por correo (o dispondrá la correspondiente transferencia escritural) a cada tenedor una nueva Obligación Negociable cuyo valor nominal será igual a la parte no comprada de las Obligaciones Negociables devueltas, en su caso. La Emisora efectuará un anuncio público de los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de esta fecha.

Edenor no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control al producirse un Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en las oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos estipulados en presente Suplemento que sean aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por Edenor, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, o (2) se hubiera cursado notificación de rescate de acuerdo con el presente Suplemento conforme se describe precedentemente bajo el título en “Rescate a Opción de la Emisora”, salvo y hasta el momento en que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

### ***Recompra de las Obligaciones Negociables***

La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.

### ***Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables***

Todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables serán enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo establecido en el título “*Notificaciones*” del Prospecto. Asimismo, la Emisora dispondrá todas las demás publicaciones de notificaciones oportunamente exigidas por la ley argentina aplicable, incluyendo, entre otras, las requeridas por las regulaciones dictadas por la CNV, BYMA y MAE, según corresponda.

### ***Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores***

Véase el título “*Modificación de Ciertos Términos y Condiciones*” y “*Asambleas de tenedores*” del Prospecto.

A la fecha de este Suplemento, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación,

suplemento o renuncia por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga a través de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada de acuerdo con las disposiciones descritas en el apartado "Asambleas de Tenedores" del Prospecto o a través de cualquier otro medio fehaciente que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), las directrices emitidas por la CNV en virtud de la Resolución General N° 830/2020 y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier propuesta de modificación, suplemento o renuncia, pero es suficiente con que su consentimiento apruebe el fondo de la misma. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables podrá obtenerse también a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo).

La Emisora podrá prescindir de la celebración de una asamblea de tenedores, en los términos del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), cuando, en su lugar, remita por medio fehaciente a cada tenedor registrado, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") incluyendo (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que la Emisora determine y comunique en la Solicitud de Consentimiento.

La Emisora deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar, conforme las mayorías aplicables a cada caso.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### *General*

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/ o licitación pública, bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE (la “Licitación”).

A través de la celebración de un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”), la Emisora ha designado a SBS, Global y Balanz como Organizadores y a los Organizadores y a IEB y Adcap como Agentes Colocadores.

La Emisora ha designado a Global como el encargado de generar el alta en el módulo de licitaciones del sistema SIOPEL.

En virtud del Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en la Argentina, conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los potenciales inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE ni por el cumplimiento de la normativa referente a prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada).

En ningún caso un Inversor Interesado (según éste término se define más abajo) podrá presentar, ante uno o más Agentes Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo ofrecido por la Emisora.

### *Esfuerzos de Colocación*

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:

- 1) poner a disposición de los posibles inversores copia impresa (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación) en el domicilio de los Agentes Colocadores.

“Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) la calificación de riesgo que se asigne a las Obligaciones Negociables según lo indicado en este Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique;

- 2) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (versiones finales y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- 3) realizar una o más reuniones informativas (“*road shows*”) y/o eventualmente reuniones individuales con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);

- 4) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; y/o
- 5) cualquier otro acto que la Emisora y los Agentes Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

### ***Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables***

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Agentes Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en el Sitio Web de la CNV a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Micrositio de Licitaciones Primarias del MAE, en el Boletín Diario del MAE, y en el Sitio Web de la Emisora, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la Página web de la CNV, y por un Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en el Micrositio de Licitaciones Primarias del MAE, en el Boletín Diario del MAE, y en la Página Web de la Emisora (el “Aviso de Suscripción”), en el que se indicará, entre otros datos: (i) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de al menos tres Días Hábiles, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “Período de Difusión”), (ii) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “Inversores Interesados”), los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes ofertas que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “Período de Licitación Pública”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (iii) los datos de contacto de los Agentes Colocadores, y (iv) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión. A los efectos de este párrafo, “Día Hábil” y/o “Días Hábiles” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y el MAE operen con normalidad.

Durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “Ofertas de Compra”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) el nombre o la denominación del inversor, (b) el valor nominal solicitado (el “Monto Solicitado”), (c) la tasa de interés fija solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “Tasa Fija Solicitada”).

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante) podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada. Dado que solamente los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Agentes Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Agentes Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad “abierta” conforme lo

establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para los participantes de la licitación pública a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) la Tasa Fija Solicitada; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las Ofertas de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del sistema “SIOPEL” del MAE. A dichos efectos, los Agentes Colocadores habilitados a operar en el sistema “SIOPEL” serán dados de alta para participar en la rueda de forma automática y todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 15.00 horas del último día de Período de Difusión Pública.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte (o sea no competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Agentes Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Agentes Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Agentes Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del período de que se trate o en el mismo día antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un Día Hábil), publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del

Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario —Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

### **Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo**

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

En el Tramo Competitivo podrán participar los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que indefectiblemente deberán incluir la Tasa Fija Solicitada.

En el Tramo No Competitivo podrán participar los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que no indiquen la Tasa Fija Solicitada disponiéndose que el límite de monto para participar en el Tramo No Competitivo por cada Inversor Interesado será, por un valor nominal, en forma individual o conjunta, de hasta US\$50.000.

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo, no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

### **Determinación de las Tasas de Corte. Adjudicación**

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. Luego de finalizado el Período de Licitación Pública, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes ordenarán las Órdenes de Compra recibidas para cada una de las clases en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo.

Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora determinará la tasa de corte aplicable a las Obligaciones Negociables, la cual será expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa de Corte”). La Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará los valores nominales a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de todas o alguna de las clases de Obligaciones Negociables.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

### **Adjudicación y Prorratio**

Las Órdenes de Compra se adjudicarán de la siguiente forma:

- 1) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de cada una de las Obligaciones Negociables a ser emitido. En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado del monto a ser emitido de cualquiera de las Obligaciones Negociables, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de dicha clase de Obligaciones Negociables serán prorratioadas reduciéndose en forma proporcional con los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. Si, como resultado de los prorratios, la cantidad de Dólares Estadounidenses, según corresponda, a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratios, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo, otorgándole prioridad, y comenzando por, aquellas ofertas recibidas en primer lugar; todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE;

- 2) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido de la correspondiente clase de Obligaciones Negociables, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.
- 3) El monto restante de cada una de las Obligaciones Negociables será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
  - a. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Fija Solicitada;
  - b. Las Órdenes de Compra cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Fija Solicitada y continuando en forma ascendente;
  - c. Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a la Tasa de Corte a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$100;
  - d. Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte no serán adjudicadas;
  - e. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses es a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

**LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS AGENTES COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA EMISORA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE YA FUERON DETERMINADOS Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE SERÁ DE MODALIDAD “ABIERTA” CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, INCISO D), SECCIÓN II, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

**NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.**

**NI LOS AGENTES COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE**

## **RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.**

### ***Suscripción y Liquidación***

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de MAE Clear, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación), y comprometiéndose en ambos casos los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas por los inversores adjudicados mediante la entrega de las sumas en Dólares Estadounidenses, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el “Monto a Integrar”) hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado la Órdenes de Compra a través de un Colocador, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante: (a) MAE Clear, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (c) autorización otorgada a dicho Colocador para que debite de una o más cuentas bancarias de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el Banco Central.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra o a través de MAE-Clear, en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra.

Una vez recibidas las Obligaciones Negociables adjudicadas por los Agentes Colocadores y/o por los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Órdenes de Compra los inversores adjudicados.

En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Agentes Colocadores ni otorgará a tal inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

### **Operaciones de estabilización.**

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores que participen en su colocación y



distribución podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

## FACTORES DE RIESGO

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descritos en este Suplemento de Prospecto, así como en la sección “Factores de riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Los factores de riesgo descritos a continuación deben ser leídos conjuntamente con aquéllos descritos en la sección “Factores de riesgo” del Prospecto.

### **Factores de riesgo relacionados con la Argentina**

Para mayor información sobre los riesgos relacionados con la Argentina, ver la sección “*Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con Argentina*” del Prospecto.

#### ***La Emisora depende de las condiciones macroeconómicas de Argentina.***

El 2 de julio de 2022 el entonces Ministro de Economía anunció su renuncia al cargo, la cual fue aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 4 de julio de 2022, designando el Poder Ejecutivo Nacional a su sucesora con efectos a partir del 4 de julio de 2022, a través de los Decretos N° 361 y 362/2022, respectivamente. La nueva Ministra de Economía estuvo en el cargo menos de cuarenta días. A través de los Decretos N° 452/2022 y 453/2022, el Poder Ejecutivo Nacional aceptó la renuncia de la entonces Ministra de Economía y designó a su reemplazante, respectivamente, a fin de integrar el Ministerio de Economía. Dichas renunciaciones generaron inestabilidad en los mercados produciendo una suba considerable de los dólares financieros y pérdidas significativas en las reservas del Banco Central. El 3 de agosto de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto N° 451/2022, a través del cual el Ministerio de Economía incorporó las funciones de los anteriores Ministerio de Desarrollo Productivo y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que fueron recategorizados como secretarías dependientes del Ministerio de Economía. El nuevo Ministro de Economía anunció una serie de medidas a ser dictadas en el corto plazo, enfocadas principalmente en lograr el orden fiscal, el superávit comercial, el fortalecimiento de las reservas y el desarrollo con inclusión. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, es incierto el impacto que las potenciales medidas tendrían sobre los mercados, las reservas del Banco Central y la economía argentina en general y, por lo tanto, sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En relación al Memorandum de Entendimiento suscripto con el FMI descrito en el Prospecto, a principios de junio de 2022 el personal técnico del FMI aprobó la primera revisión de las metas del acuerdo suscripto a comienzos de año con el Estado Nacional, lo que habilitó al país a recibir un nuevo desembolso equivalente a unos US\$4.000 millones, conforme lo previsto en el programa de facilidades extendidas concertado con dicha entidad. A su vez, se informó que los objetivos anuales establecidos en el acuerdo se mantendrán sin cambios, pese a que se aspiraba a que dichos objetivos fuesen revisados teniendo en cuenta el impacto de la guerra entre Ucrania y Rusia sobre los mercados y los precios de los commodities.

A su vez y por su parte, el Banco Mundial ha confirmado con fecha 7 de septiembre de 2022 que, en el marco del programa que está implementando el gobierno argentino para construir reservas internacionales y estabilizar las condiciones macroeconómicas, le estará otorgando a la República Argentina un préstamo de US\$900 millones, que se sumarán a otros US\$ 1.100 millones ya aprobados para el corriente año. Los fondos que otorga la entidad demandan una contrapartida de parte del Gobierno, y el desembolso de los mismos será en la medida del avance los proyectos para los que fueron acordados los préstamos.

No podemos conocer el impacto que tendrán las medidas mencionadas ni podemos asegurar que el gobierno argentino, no adoptará otras políticas que puedan afectar negativamente a la economía argentina, los negocios, la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora.

#### ***La devaluación del peso podría afectar adversamente la economía argentina, e indirectamente la situación financiera y resultados de las operaciones de la Emisora.***

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Peso continuó depreciándose frente al dólar estadounidense. En este sentido, al 13 de septiembre de 2022, la cotización del peso respecto al dólar estadounidense fue de \$149,00, según la cotización del tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina.

#### ***Si los altos niveles de inflación continúan, la economía argentina y nuestros resultados de operaciones podrían verse afectados negativamente.***

Según los datos publicados por el INDEC, el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) fue de 3,9% para enero

de 2022, 4,7% para febrero de 2022, 6,7% para marzo de 2022, 6,0% para abril de 2022, 5,1% para mayo de 2022, 5,3% para junio de 2022 y 7,4% para julio de 2022. La variación interanual del IPC Nacional informada por el INDEC para el mes de julio de 2022 fue de 71,0%. Un aumento de la inflación puede afectar negativamente a la economía argentina, lo que a su vez puede tener un impacto negativo en nuestra situación financiera y en el resultado de las operaciones de la Emisora.

### **Riesgos Adicionales relativos a las Obligaciones Negociables**

***Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.***

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son valores negociables para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Emisora ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables listen en el BYMA y se negocien en el MAE.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores (incluyendo, sin limitación, restricciones regulatorias, emitidas por la CNV, BCRA y/o los mercados donde listen las Obligaciones Negociables, que puedan emitirse en el futuro). Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

***No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.***

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

***En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.***

En caso que la Emisora sea objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de Obligaciones Negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

***Los cambios en otros países pueden afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.***

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede resultar adversamente afectado por el desarrollo del mercado financiero internacional y las condiciones económicas internacionales. Los mercados de títulos de Argentina están influenciados, en distinta medida, por las condiciones de mercado y económicas de otros países, en especial de América Latina y de otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los cambios en un país puede afectar las Obligaciones Negociables de emisores de otros países, incluido Argentina.

No podemos garantizar que el mercado de las Obligaciones Negociables de emisores argentinos no resultará afectado en forma negativa por sucesos de otros lugares ni que esos cambios no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en la tasa de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un suceso negativo en un mercado emergente, podría generar una salida significativa de capital de Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

***La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.***

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue” o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.).

A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario o limitaciones para operaciones con títulos valores para obtener moneda extranjera mediante operaciones bursátiles, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado, podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables u otras obligaciones de la Emisora).

Para más información se recomienda a los inversores, la lectura de “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina— Las fluctuaciones del valor del peso argentino podrían afectar negativamente a la economía argentina y, a su vez, a nuestros resultados de explotación.” e “Información Adicional – Controles de Cambio” en el Prospecto y de la sección “Información Adicional – Controles de Cambio” del presente Suplemento”.

***Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.***

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el Banco Central vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del Banco Central por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

***La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables podría verse afectados por disposiciones cambiarias del Banco Central.***

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación “A” 7106 del Banco Central (según fuera modificada y/o complementada, la “Comunicación “A” 7106”), los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, y cuyos vencimientos de amortizaciones encuadren en los plazos exigidos por la Comunicación “A” 7106, deben ser refinanciados bajo determinadas condiciones a efectos de que el Banco Central otorgue a la Emisora acceso al mercado local de cambios para el pago de dichas amortizaciones.

Posteriormente, mediante la Comunicación “A” 7272 se extendió el periodo hasta el 31/12/21 y mediante la Comunicación “A” 7422 el mismo se volvió a prorrogar hasta el 31/6/22. Finalmente, el 14 de abril de 2022, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7490 por la cual se decidió extender el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2022. En este sentido, el Banco Central dará acceso a las empresas por hasta el 40% de los vencimientos y las empresas deberán refinanciar el resto en un plazo de al menos dos años o cancelarse utilizando la moneda que ya está en posesión de la Emisora.

Asimismo, con fecha 22 de febrero de 2021 el BCRA resolvió prorrogar la vigencia del punto 7 de la Comunicación "A" 7106, que vencía el 31 de marzo de 2021. Así estableció que lo dispuesto en el punto 7 resultará de aplicación para quienes registren vencimientos de capital programados entre el 01.04.2021 y el 31.12.2021 por los endeudamientos detallados en el mismo. Posteriormente, mediante la Comunicación "A" 7422 volvió a prorrogar hasta el 31/6/22. Y, finalmente el 14 de abril de 2022, el Banco Central emitió la Comunicación "A" 7490 por la cual se decidió extender el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2022. El plan de refinanciación debía ser presentado ante el BCRA antes del 15.03.2021 para los vencimientos de capital programados entre el 01.04.2021 y el 15.04.2021. En los restantes casos deberá presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse. En concreto, se mantiene la obligación de renegociar, aunque se eleva de USD 1 millón a USD 2 millones los vencimientos mensuales que deben ser reprogramados y libera de esa exigencia a las empresas que a lo largo de 2020 hayan reestructurado sus deudas bajo la misma indicación del BCRA y que este año enfrenten vencimientos de esas reprogramaciones.

La Emisora no puede garantizar que el Banco Central no emitirá en el futuro otras regulaciones con efectos similares a los de la Comunicación "A" 7106, la Comunicación "A" 7230, la Comunicación "A" 7416 y la Comunicación "A" 7466 (conforme fuere prorrogada, con sus modificatorias y complementarias) o que de otra forma obliguen a refinanciar endeudamientos financieros con el exterior o deuda denominada en moneda extranjera con acceso al mercado de cambios, como el caso de las Obligaciones Negociables.

Por su parte, de conformidad con el actual punto 2.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios (tal como se define más adelante en la sección "*Información Adicional – a) Controles de Cambio*"), las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre del 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las presentes Obligaciones Negociables, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En caso de que la Emisora no liquidase el monto en Dólares Estadounidenses proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, la posibilidad de la Emisora de acceder posteriormente al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para atender los servicios de las Obligaciones Negociables se vería afectada, pudiendo repercutir en la posibilidad de los tenedores de recibir pagos en Dólares Estadounidenses con respecto a las Obligaciones Negociables.

Para más información se recomienda a los inversores, la lectura de "*Información Adicional – Controles de Cambio*" en el Prospecto y de la sección "*Información Adicional – Controles de Cambio*" del presente Suplemento de Prospecto.

***Las restricciones para el acceso al mercado de cambio oficial para la transferir fondos al exterior actualmente afectan la capacidad de los tenedores no residentes de las Obligaciones Negociables de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión.***

Los inversores no residentes que deseen adquirir las Obligaciones Negociables no tienen actualmente acceso al mercado local de cambios para transferir al exterior los Dólares Estadounidenses de las sumas que obtengan en razón del pago en Argentina, tanto en concepto de capital como de intereses, o de la liquidación de las Obligaciones Negociables.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambio oficial. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

***La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.***

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad o parcialmente, a opción de la Emisora, bajo ciertas circunstancias específicas y condiciones detalladas en el Título "*Oferta de las Obligaciones Negociables: resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociable*", Sección "*b) Detalles adicionales sobre términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*", subsecciones "*Rescate por Razones Impositivas*" y "*Rescate a opción de la Emisora*" del presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

***Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.***

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora

bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el Código Civil y Comercial de la Nación establece que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina deberán ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

## INFORMACIÓN FINANCIERA

### a) Estados Financieros

Los siguientes cuadros presentan información financiera y operativa seleccionada de los Estados Financieros Condensados Intermedios de la Emisora por los períodos finalizados al 30 de junio de 2022 y al 30 de junio 2021, respectivamente. Estos han sido confeccionados de acuerdo con las disposiciones de la NIC 34 “Información Financiera Intermedia”. Esta información debe leerse junto con los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2021 de la Emisora incluidos en el Prospecto de la Emisora y sus respectivas notas.

Los Estados Financieros Condensados Intermedios de la Emisora por el período finalizado al 30 de junio de 2022 se encuentran cargados en la AIF de la CNV bajo ID # 2927306.

Los Estados Financieros Condensados Intermedios de la Emisora por el período finalizado al 30 de junio de 2021 se encuentran cargados en la AIF de la CNV bajo ID # 2779741.

Los presentes cuadros se encuentran expresados en moneda constante del 30 de junio de 2022 (cifras expresadas en millones de pesos).

A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 30 de junio de 2022.

#### *Estado del Resultado Integral*

	<b>30.06.22</b>	<b>30.06.21</b>
Ingresos por servicios	72.426	77.443
Compras de energía	(48.214)	(48.549)
<b>Subtotal</b>	<b>24.212</b>	<b>28.894</b>
Gastos de transmisión y distribución	(19.224)	(18.873)
<b>Resultado bruto</b>	<b>4.988</b>	<b>10.021</b>
Gastos de comercialización	(8.028)	(8.278)
Gastos de administración	(6.950)	(5.066)
Otros ingresos operativos	2.219	3.372
Otros egresos operativos	(2.915)	(2.746)
Resultado por participación en negocios conjuntos	5	(5)
<b>Resultado operativo</b>	<b>(10.681)</b>	<b>(2.702)</b>
Ingresos financieros	33	36
Gastos financieros	(22.524)	(16.726)
Otros resultados financieros	(3.146)	1.080
<b>Resultados financieros netos</b>	<b>(25.637)</b>	<b>(15.610)</b>
RECPAM	30.819	18.846
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>(5.499)</b>	<b>534</b>
Impuesto a las ganancias	(4.360)	(19.647)
<b>Resultado del período</b>	<b>(9.859)</b>	<b>(19.113)</b>
<b>Resultado integral del período atribuible a:</b>		
Propietarios de la sociedad	(9.859)	(19.113)
<b>Resultado integral del período</b>	<b>(9.859)</b>	<b>(19.113)</b>
<b>Resultado por acción básico y diluido</b>		
Resultado por acción (pesos por acción)	(11,27)	(21,84)

#### *Estado de Situación Financiera*

	<b>30.06.22</b>	<b>31.12.21</b>
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Propiedades, plantas y equipos	268.508	266.344
Participación en negocios conjuntos	19	19
Activo por derecho de uso	857	580
Otros créditos	3	10
<b>TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>269.387</b>	<b>266.953</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Inventarios	3.966	4.690
Otros créditos	3.827	2.907
Créditos por ventas	23.880	23.943
Activos financieros a costo amortizado	88	331
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	20.534	21.063

Efectivo y equivalentes de efectivo	3.847	4.324
<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>56.142</b>	<b>57.258</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>325.529</b>	<b>324.211</b>

### Estado de Situación Financiera (continuación)

	30.06.22	31.12.21
<b>PATRIMONIO</b>		
<b>Capital y reservas atribuibles a los propietarios</b>		
Capital social	875	875
Ajuste sobre capital social	75.823	75.816
Acciones propias en cartera	31	31
Ajuste acciones propias en cartera	1.623	1.630
Prima de emisión	1.050	1.044
Costo de adquisición de acciones propias	(6.280)	(6.280)
Reserva legal	5.308	5.308
Reserva facultativa	51.406	51.406
Otros resultados integrales	(272)	(272)
Resultados acumulados	(38.956)	(29.097)
<b>TOTAL DEL PATRIMONIO</b>	<b>90.608</b>	<b>100.461</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Deudas comerciales	557	901
Otras deudas	12.704	12.887
Préstamos	6.339	-
Ingresos diferidos	1.665	2.300
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	557	543
Planes de beneficios	1.328	1.359
Pasivo por impuesto diferido	71.757	67.397
Previsiones	5.186	5.427
<b>TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>100.093</b>	<b>90.814</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Deudas comerciales	119.347	103.848
Otras deudas	5.833	5.421
Préstamos	3.429	13.989
Ingresos diferidos	44	60
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	4.556	6.156
Planes de beneficios	131	178
Impuesto a las ganancias a pagar, neto	-	1.709
Deudas fiscales	796	843
Previsiones	692	732
<b>TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>134.828</b>	<b>132.936</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>234.921</b>	<b>223.750</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO</b>	<b>325.529</b>	<b>324.211</b>

### Estado de Cambios en el Patrimonio

	Capital social	Ajuste sobre el capital social	Acciones propias en cartera	Ajuste acciones propias en cartera	Prima de emisión y otras	Costo de adquisición de acciones propias	Reserva legal	Reserva facultativa	Otras reservas	Otros resultados integrales	Resultados acumulados	Total patrimonio
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2020</b>	<b>875</b>	<b>75.804</b>	<b>31</b>	<b>1.642</b>	<b>1.036</b>	<b>(6.280)</b>	<b>5.308</b>	<b>87.810</b>	<b>-</b>	<b>(449)</b>	<b>(36.404)</b>	<b>129.373</b>
Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2021	-	-	-	-	-	-	-	(36.404)	-	-	36.404	-
Aumento de Reserva por Plan de Compensación en Acciones	-	-	-	-	-	-	-	-	8	-	-	8
Pago en acciones por el Plan de Compensación en Acciones	-	12	-	(12)	8	-	-	-	(8)	-	-	-
Resultado del período de seis meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(19.113)	(19.113)
<b>Saldos al 30 de junio de 2021</b>	<b>875</b>	<b>75.816</b>	<b>31</b>	<b>1.630</b>	<b>1.044</b>	<b>(6.280)</b>	<b>5.308</b>	<b>51.406</b>	<b>-</b>	<b>(449)</b>	<b>(19.113)</b>	<b>110.268</b>
Otros resultados integrales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	177	-	177
Resultado del período complementario de seis meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(9.984)	(9.984)
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>875</b>	<b>75.816</b>	<b>31</b>	<b>1.630</b>	<b>1.044</b>	<b>(6.280)</b>	<b>5.308</b>	<b>51.406</b>	<b>-</b>	<b>(272)</b>	<b>(29.097)</b>	<b>100.461</b>



Aumento de Reserva por Plan de Compensación en Acciones	-	-	-	-	-	-	-	-	6	-	-	6
Pago en acciones por el Plan de Compensación en Acciones	-	7	-	(7)	6	-	-	-	(6)	-	-	-
Resultado del período de seis meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(9.859)	(9.859)
<b>Saldos al 30 de junio de 2022</b>	<b>875</b>	<b>75.823</b>	<b>31</b>	<b>1.623</b>	<b>1.050</b>	<b>(6.280)</b>	<b>5.308</b>	<b>51.406</b>	<b>-</b>	<b>(272)</b>	<b>(38.956)</b>	<b>90.608</b>

### Estado de Flujos de Efectivo

	<u>30.06.22</u>	<u>30.06.21</u>
<b>Flujo de efectivo de las actividades operativas</b>		
Resultado del período	(9.859)	(19.113)
<b>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo provenientes de las actividades operativas:</b>		
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	6.363	6.194
Amortizaciones de activos por derecho de uso	350	453
Baja de propiedades, plantas y equipos	128	226
Intereses devengados netos	22.453	16.685
Cargos por mora de clientes	(1.024)	(1.398)
Diferencia de cambio	52	1.509
Impuesto a las ganancias	4.360	19.647
Aumento de provisión para desvalorización de créditos por ventas y otros créditos, neta de recupero	1.085	1.738
Resultado por medición a valor actual	114	102
Aumento de provisión para contingencias	1.868	1.552
Cambios en el valor razonable de activos financieros	1.239	(2.103)
Devengamiento de planes de beneficios	569	739
Recupero de provisión por crédito con RDSA	-	(791)
Resultado neto por cancelación de obligaciones negociables	-	(4)
Resultado por reestructuración de deuda	300	-
Resultado por participación en negocios conjuntos	(5)	5
Ingresos por contribuciones no sujetas a devolución	(25)	(33)
Otros resultados financieros	1.441	207
RECPAM	(30.819)	(18.846)
<b>Cambios en activos y pasivos operativos:</b>		
Aumento de créditos por ventas	(5.984)	(5.141)
(Aumento) Disminución de otros créditos	(1.746)	1.229
Aumento de inventarios	(521)	(498)
Aumento de activos financieros a costo amortizado	-	(529)
Aumento de ingresos diferidos	3	3
Aumento de deudas comerciales	24.900	17.085
Aumento (Disminución) de remuneraciones y cargas sociales a pagar	199	(632)
Disminución de planes de beneficios	(237)	(23)
Disminución de deudas fiscales	(982)	(1.452)
Aumento de otras deudas	1.011	1.442
Utilización de provisiones	(312)	(304)
Pago de impuesto a las ganancias	(96)	-
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas</b>	<b>14.825</b>	<b>17.949</b>
<b>Flujo de efectivo de las actividades de inversión</b>		
Pago por adquisiciones de propiedades, plantas y equipos	(7.748)	(9.135)
Suscripción neta de Fondos comunes de inversión y Compra de Títulos valores	(4.356)	(2.857)
Cobros por mutuos otorgados a terceros	-	8
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión</b>	<b>(12.104)</b>	<b>(11.984)</b>
<b>Flujo de efectivo de las actividades de financiación</b>		
Pago de préstamos, capital	(2.590)	-
Pago de deuda por arrendamientos	(435)	(386)
Pago de intereses por préstamos	(478)	(736)
Pago de gastos de emisión de obligaciones negociables	(258)	-
Pago por cancelación de obligaciones negociables	-	(30)
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación</b>	<b>(3.761)</b>	<b>(1.152)</b>
<b>(Disminución) Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>(1.040)</b>	<b>4.813</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	4.324	8.973
Resultados financieros del efectivo y equivalentes de efectivo	554	268
RECPAM efectivo y equivalentes de efectivo	9	2
(Disminución) Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo	(1.040)	4.813
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período</b>	<b>3.847</b>	<b>14.056</b>
<b>Información complementaria</b>		
<b>Actividades que no generan flujo de efectivo</b>		
Adquisiciones de propiedades, plantas y equipos a través de un aumento de deudas comerciales	(907)	(996)
Adquisiciones de activos por derechos de uso a través de un aumento de otras deudas	(628)	(508)

### b) Indicadores Financieros

	<u>30.06.22</u>	<u>30.06.21</u>
<b>Liquidez</b>		
Activo corriente	0,42	0,55

	Pasivo corriente		
<b>Solvencia</b>	<u>Patrimonio</u>	0,39	0,53
	Pasivo total		
<b>Inmovilización Capital</b>	<u>Activo no Corriente</u>	0,83	0,83
	Activo Total		
<b>Rentabilidad antes de impuestos (*)</b>	<u>Utilidad (Pérdida) antes de impuestos</u>	(0,05)	0,00
	Patrimonio excluido el resultado del período		

### c) Capitalización y endeudamiento

	<u>30.06.22</u>	<u>31.12.21</u>
<b>Préstamos corrientes</b>		
Obligaciones Negociables	3.429	13.989
<b>Total Préstamos corrientes</b>	<b>3.429</b>	<b>13.989</b>
<b>Préstamos no corrientes</b>		
Obligaciones Negociables	6.339	-
<b>Total Préstamos no corrientes</b>	<b>6.339</b>	<b>-</b>
Capital social	875	875
Ajuste de capital	75.823	75.816
Acciones propias en cartera	31	31
Ajuste acciones propias en cartera	1.623	1.630
Prima de emisión	1.050	1.044
<b>Subtotal</b>	<b>79.402</b>	<b>79.396</b>
Costo de Adquisición de Acciones Propias	(6.280)	(6.280)
Reserva legal	5.308	5.308
Reserva facultativa	51.406	51.406
Otros Resultados Integrales	(272)	(272)
Resultados no asignados	(38.956)	(29.097)
<b>Subtotal</b>	<b>11.206</b>	<b>21.065</b>
<b>Patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora</b>	<b>90.608</b>	<b>100.461</b>
<b>CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO</b>	<b>100.376</b>	<b>114.450</b>

### d) Valores negociables en circulación.

Obligaciones Negociables	Clase	Fecha de colocación	Monto autorizado	En circulación al 30 de junio de 2022	En circulación a la fecha de emisión del presente Suplemento
A la par tasa fija - Vencimiento 2022	9	25/10/2010	300.000.000	26.231.000	24.645.000
A la par tasa fija - Vencimiento 2025	1	12/5/2022	120.000.000	52.706.268	52.706.268
<b>Total</b>				<b>78.937.268</b>	<b>77.351.268</b>

### e) Reseña informativa.

#### Comparación del período finalizado el 30 de junio de 2022 con el período finalizado el 30 de junio de 2021.

##### Ingresos por servicios.

Los ingresos por servicios disminuyeron en un 6%, a Ps. 72.426 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2022, frente a Ps. 77.443 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2021, debido principalmente al insuficiente aumento de las tarifas establecidas por el poder ejecutivo, parcialmente compensado por un aumento de la demanda de energía.

##### Compras de energía eléctrica.

El importe de las compras de energía eléctrica se encuentra en línea con lo mencionado anteriormente, leve reducción del 1%, pasando de Ps. 48.549 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2021 a Ps. 48.214 millones en el período

finalizado el 30 de junio de 2022, debido a que el incremento del precio estacional estuvo levemente por debajo de la inflación y al incremento en la demanda de energía. El precio estacional de referencia aplicable a los usuarios residenciales sigue gozando del subsidio del Estado Nacional, donde alcanzó el 70% del costo real de generación del sistema durante el segundo trimestre 2022, mientras que los grandes usuarios no poseen subsidios en el precio de la energía

#### *Gastos de transmisión y distribución.*

Los gastos de transmisión y distribución se incrementaron en un 2% de Ps. 18.873 millones de pesos para el período finalizado el 30 de junio de 2021, a Ps. 19.224 millones de pesos para el período finalizado el 30 de junio de 2022.

Como porcentaje de los ingresos por servicios, los gastos de transmisión y distribución aumentaron a 26,5% para el período finalizado el 30 de junio de 2022, frente al 24,4% del período finalizado el 30 de junio de 2021, debido a que el aumento de los costos se debe a la inflación entre ambos periodos, mientras que la tarifa se incrementó por debajo de la inflación.

#### *Gastos de comercialización*

Los Gastos de comercialización están principalmente relacionados con los servicios que se prestan en favor de los usuarios en las oficinas comerciales, la facturación y el envío de facturas, la cobranza y los procedimientos de cobro, así como las provisiones para cuentas incobrables.

Los Gastos de comercialización disminuyeron un 3% a Ps.8.028 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2022, de Ps. 8.278 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2021, principalmente debido a una disminución en la previsión para deudores incobrables, ya que el primer semestre de 2021 se vio afectado por la incertidumbre causada por la pandemia por COVID-19.

Los Gastos de comercialización representaron el 11,1% y el 10,7% de los ingresos por servicios en los períodos terminados el 30 de junio de 2022 y 2021, respectivamente.

#### *Gastos de administración*

Los Gastos de administración de la Emisora incluyen, entre otros, los gastos asociados con la contabilidad, la administración salarial, la capacitación del personal, los servicios de terceros para la operación de sistemas y los impuestos.

Los gastos administrativos se incrementaron en un 37%, de Ps. 5.066 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2021, a Ps. 6.950 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2022, principalmente por un incremento en los salarios y cargas sociales del personal, como así también por un aumento en los costos relacionados a honorarios profesionales y servicios de terceros.

Como porcentaje de los ingresos por servicios, los gastos administrativos aumentaron a 9.6% para el período finalizado el 30 de junio de 2022, frente al 6.5% del período finalizado el 30 de junio de 2021, debido al retraso en la actualización de las tarifas eléctricas.

#### *Otros ingresos (egresos) operativos, netos*

Los Otros ingresos (egresos) operativos, incluyen la previsión para contingencias y el impuesto al débito y al crédito. Los Otros ingresos (egresos) operativos, disminuyeron de una ganancia neta de Ps. 621 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2021, a una pérdida neta de Ps. 691 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2022. La disminución se debió principalmente a un incremento en la previsión para contingencias durante el 2022, a una disminución de los ingresos de reembolsos correspondientes a la Emisora bajo el Acuerdo Marco, y a una disminución en el ingreso por cargo por mora de clientes.

#### *Resultado operativo (pérdida)*

Nuestros resultados operativos disminuyeron de una pérdida de Ps. 2.702 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2021 a una pérdida de Ps. 10.681 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2022, debido a la disminución del margen bruto, a un incremento generalizado en los costos de operación y a un incremento de juicios y sanciones.

#### *Resultados financieros netos*

Los Resultados financieros netos ascendieron a Ps. 25.637 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2022, en comparación con Ps. 15.610 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2021. Este incremento en la pérdida neta se debe principalmente al aumento de los intereses comerciales por la deuda que Edenor mantiene con CAMMESA como consecuencia del atraso tarifario y las dificultades financieras para afrontar el pago del 100% de la factura por la compra de energía a CAMMESA. Se encuentra parcialmente compensado por la disminución de las diferencias de cambio.

### *Impuesto sobre la renta*

La partida relativa al impuesto sobre la renta mostró una pérdida de Ps. 4.360 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2022, comparado con una pérdida de Ps. 19.647 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2021, principalmente por el ajuste del pasivo por impuesto diferido de propiedades, planta y equipo, debido a la modificación en las tasas del impuesto sobre la renta de una tasa promedio entre el 25% y el 27% a una del 35% y también por el impacto en el ejercicio 2021 del ajuste por inflación fiscal.

### *Pérdida del período*

Se registró una pérdida de Ps. 9.859 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2022, en comparación con una pérdida de Ps. 19.113 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2021, principalmente debido al ajuste del pasivo por impuesto diferido mencionado en el párrafo precedente y a la modificación en las tasas del impuesto sobre la renta. Se encuentra parcialmente compensado por el aumento de los intereses comerciales debido a la deuda que Edenor mantiene con CAMMESA.

## DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para invertir en un 100% en proyectos de infraestructura, incluyendo, el desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, que prevé obras tanto de mejora, ampliación y modernización de infraestructura de sus redes, las cuales incluyen nuevos suministros, transmisión, subtransmisión, distribución y mejoras en redes de alta, media y baja tensión. Dicho plan de inversiones fue confeccionado de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 de la Resolución N°63/2017, sus complementarias y modificatorias, aprobado por Directorio de la Emisora en fecha 5 de abril de 2022 y presentado ante el ENRE con fecha 12 de abril de 2022.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descritos en forma acorde con la estrategia comercial que determine.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

## GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Agentes Colocadores, los cuales se fijarán en conjunto en aproximadamente 0,93% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas; (ii) los honorarios de los agentes calificador de riesgo, por aproximadamente el 0,02% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; (iii) los honorarios de los asesores legales de la Emisora, por aproximadamente el 0,04% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; (iv) los honorarios de los auditores de la Emisora, por aproximadamente el 0,02% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; y (v) los aranceles a pagar al organismo de control y agentes y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en medios de difusión, por aproximadamente el 0,04% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 1,31% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, Emisora fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias relativas a las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

## CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, la Emisora y los Agentes Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) con el objeto de que estos últimos realicen sus mejores esfuerzos para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,75% del producido de la colocación entre terceros. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán remuneración, comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Ofertas.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, entre el Período de Difusión Pública y la finalización del Período de Difusión, los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina al público inversor en general, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho colocador.

Los Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al registro, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

## HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Desde la fecha de cierre de los Estados Financieros Condensados Intermedios al 30 de junio de 2022 han ocurrido los eventos que a continuación se detallan. Fuera de ellos, no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora, más allá de lo informado en el presente Suplemento.

### a) Canje y Recompra de Obligaciones Negociables

Con fecha 12 de abril de 2022, la Emisora realizó una oferta de canje de las Obligaciones Negociables Clase N° 9 emitidas por la Emisora con vencimiento el 25 de octubre de 2022, por Nuevas Obligaciones Negociables Clase N° 1, con vencimiento en 2025, cuya emisión y colocación fue aprobada por la Emisora con fecha 12 de mayo de 2022.

Habiendo finalizado la Oferta de Canje atento al acaecimiento de la Fecha de Expiración el pasado 9 de mayo de 2022 a las 6:00 p.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires, los resultados de la Oferta de Canje fueron los siguientes:

- a) *Monto de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje a la Fecha de Expiración:* US\$ 71.826.000 (que representan un 73,25% del monto en circulación antes de la Fecha de Emisión y Fecha de Liquidación).
  - a. *Monto de las Obligaciones Negociables Existentes que optaron por la opción A:* US\$ 41.699.000 (que representan un 42,53% del monto en circulación antes de la Fecha de Emisión y Fecha de Liquidación).
  - b. *Monto de las Obligaciones Negociables Existentes que optaron por la opción B:* US\$ 30.127.000 (que representan un 30,72% del monto en circulación antes de la Fecha de Emisión y Fecha de Liquidación).
- b) *Valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables a emitirse:* US\$ 52.706.268.
- c) *Valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes luego de la Fecha de Emisión y Fecha de Liquidación:* US\$ 26.231.000.
- d) *Precio de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables:* 100%.
- e) *Tasa de interés de las Nuevas Obligaciones Negociables:* tasa de interés fija del 9,75% nominal anual.
- f) *Fecha de Emisión y Fecha de Liquidación:* las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas 12 de mayo de 2022. En la Fecha de Liquidación, la Emisora abonará la Contraprestación por Canje y realizará el Pago de Intereses Devengados (tal como se definen en el Suplemento, complementado por lo dispuesto en el Acuerdo Complementario de Prórroga). La Emisora abonará por cada US\$ 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas al canje en o antes de la Fecha de Canje Anticipado: (i) bajo la Opción A, un valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables de US\$ 1.050 en carácter de Contraprestación Anticipada A; y (ii) bajo la opción B, un valor de US\$ 715,23 en carácter de Contraprestación en Efectivo a Prorrata y un valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables de US\$ 296,16 en carácter de Contraprestación Anticipada en Nuevas Obligaciones Negociables. En ambos casos, la Emisora también abonará la suma correspondiente al Pago de Intereses Devengados.
- g) *Fecha de Pago de Intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables:* los intereses en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables serán pagaderos el 12 de mayo y 12 de noviembre de cada año, comenzando el 12 de noviembre de 2022, quedando establecido que si cualquier Fecha de Pago de Intereses tuviera lugar en un día que no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil subsiguiente con la misma validez que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, sin devengamiento de intereses para el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
- h) *Fecha de Vencimiento Final de las Nuevas Obligaciones Negociables:* 12 de mayo de 2025.
- i) *Vida promedio de las Nuevas Obligaciones Negociables:* 3 años.
- j) *Duration de las Nuevas Obligaciones Negociables:* 2,66 años.
- k) *Amortización de las Nuevas Obligaciones Negociables:* íntegramente en un pago a la Fecha de Vencimiento.
- l) *Número de CUSIP de las Nuevas Obligaciones Negociables (144A y Reg S):* 29244A AL6 / P3710F AM6.
- m) *Número de ISIN de las Nuevas Obligaciones Negociables (144A y Reg S):* US29244AAL61 / USP3710FAM60.

Por otra parte, durante el mes de julio de 2022, mediante sucesivas operaciones de mercado, la Emisora ha recomprado Obligaciones Negociables Clase N° 9 por un total de 1.586.000 dólares estadounidenses de valor nominal, que equivalen a \$ 199 millones.

### b) Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) - Diferencia de alícuota contribución al Sistema Único de Seguridad Social (“SUSS”) (decreto 814/2001) por los períodos fiscales de diciembre de 2011 a noviembre de 2019.

Con fecha 6 de julio de 2021, la Emisora interpuso recurso de apelación ante la Cámara Nacional de la Seguridad Social contra la Resolución AFIP N° 1740/2021 la cual resolvió no hacer lugar a la presentación interpuesta por Edenor en relación a la determinación de deuda por contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de diferencias detectadas por el uso de la alícuota establecida en el Art. 2 Inc. B) 2001, 17%, correspondiendo aplicar, según la AFIP, la mencionada en el Art. 2 Inc. A), 21%, del Decreto N° 814, correspondiente al período enero 2017 a junio 2019.

Adicionalmente, el 8 de abril de 2021, la Emisora fue notificada por la AFIP de una nueva resolución mediante la cual se determinó una deuda, por igual concepto, correspondiente al período julio 2019 a noviembre 2019. La misma fue impugnada por la Emisora el 23 de septiembre de 2021.



Esta nueva notificación se suma a la recibida el 12 de julio de 2018 correspondiente al período diciembre 2011 a diciembre 2016 y fue apelada ante la Cámara Nacional de la Seguridad Social.

La Dirección de la Emisora entiende que la aplicación de la alícuota del 17% es correcta. En este sentido, de acuerdo con el análisis efectuado, es admisible entender por “sociedades anónimas con simple participación estatal regidas por la Ley N° 19.550”, el caso de todas aquellas sociedades anónimas que tengan participación estatal minoritaria, cualquiera fuera el motivo por el cual se ha adquirido tal participación. Entran allí, entonces, las participaciones accionarias que la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”) informa posee en determinadas sociedades anónimas, entre las que se encuentra incluida la Emisora.

La Emisora ha apelado ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, con fechas 6 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021, las dos primeras resoluciones que han agotado la vía administrativa, correspondiente a los periodos de enero de 2017 a junio de 2019 y de noviembre de 2011 a diciembre de 2016, respectivamente.

El día 23 de agosto de 2022, la Emisora fue notificada por la AFIP de la resolución mediante la cual rechaza la impugnación presentada, confirmando el ajuste determinado bajo la Orden de Intervención Nro. 1893337 por los periodos de julio de 2019 a noviembre de 2019, ambos inclusive. Este acto agotó la instancia administrativa. En opinión de la Emisora y sus asesores legales, se cuenta con argumentos sólidos y suficientes para hacer prevalecer su posición en instancia judicial. Por lo tanto, ante la disconformidad que sostiene la Emisora respecto del ajuste, se procederá a interponer Recurso de Apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, cuya fecha de apelación prevista es el día 04 de octubre de 2022.

#### **c) Renuncia de Director Titular.**

El día 01 de septiembre de 2022, y tal como fuera informado conforme hecho relevante publicado en la AIF bajo ID #2939474, la Emisora ha recibido la renuncia del Sr. Maximiliano Ramírez al cargo de Director Titular, para el que había sido designado por los accionistas de las clases B y C en la Asamblea General Ordinaria N°77 celebrada el 06 de abril de 2022. La renuncia recibida será puesta a consideración del Directorio de la Emisora en su próxima reunión.

#### **d) Régimen Especial de Regularización de Obligaciones**

El 14 de diciembre de 2020, a través del artículo 87 de la Ley N° 27.591 sobre Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 se estableció un régimen especial de regularización de obligaciones respecto de las obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”) por las deudas de las distribuidoras de energía eléctrica, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y la Secretaría de Energía N° 40/2021 estableció el “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” para las deudas mantenidas con CAMMESA y/o con el MEM al 30 de septiembre de 2020.

Dicho régimen se prorrogó mediante Decreto N°88/2022, hasta el 31 de diciembre de 2022. Finalmente, con fecha 13 de septiembre de 2022, a través de la Resolución de Secretaría de Energía N° 642/2022 se reglamentaron los criterios específicos de dicho Régimen Especial hasta el 31 de diciembre de 2022, con la posibilidad de compensar hasta 5 (cinco) facturas medias mensuales del año 2020, incluyendo deudas hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### **e) Régimen de Segmentación de Tarifas**

A través del Decreto 332/2022 se crea el Régimen de Segmentación de Usuarios Residenciales que de acuerdo a su nivel de ingresos, y mediante un registro previo, se incorporan automáticamente en 3 niveles o segmentos

- i. Nivel 1: mayores ingresos o gente que no solicita su registro
- ii. Nivel 2: menores ingresos
- iii. Nivel 3: ingresos medios

Cada uno de dichos niveles implica una pérdida paulatina del subsidio al precio mayorista de la energía (siendo del 100% para Nivel I hasta un monto equivalente máximo del 40% de la variación del CVS promedio del año anterior).

Con fecha 25 de agosto de 2022, la Secretaría de Energía mediante Resolución 627/22 establece los nuevos precios estacionales de la energía aplicables a los usuarios residenciales y luego con fecha 07 de septiembre de 2022 el ENRE dicta los nuevos cuadros tarifarios aplicables a cada segmento. Esto genera: (i) impacto en la factura a pagar por el usuario, sobre el costo de la energía distribuida (de aproximadamente el 48% para nivel I), sin reconocer ingresos adicionales o utilidad alguna para la Emisora; y (ii) un aumento en la base de cálculo del régimen sancionatorio vigente.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### a) Controles de Cambio

El 1 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 con el objetivo de regular desde esta fecha los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas internacionales ante el alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio. Con posterioridad, el BCRA emitió ciertas comunicaciones modificando la Comunicación “A” 6770, profundizando los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de divisas. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6844, condensando en un único cuerpo las normas sobre exterior y cambios. Dicho cuerpo normativo fue actualizado con fecha 27 de abril de 2021, a través de la Comunicación “A” 7272 y posteriormente con fecha 16 de diciembre de 2021, por medio de la Comunicación “A” 7422 (conforme hubiera sido modificado, el “T.O. sobre Exterior y Cambios”).

Las regulaciones cambiarias que se describen se encuentran vigentes a la fecha de este Prospecto. No podemos predecir cómo pueden cambiar las actuales limitaciones a las transferencias de fondos al exterior después de la fecha del presente y si pueden afectar la capacidad de cumplir nuestros compromisos en general y, en particular, de realizar pagos de capital o intereses sobre los Títulos de Deuda. Véase “*Factores de Riesgo*” del presente Suplemento y del Prospecto.

A continuación, se resumen las principales medidas adoptadas por el Banco Central con el fin de regular el ingreso y salida de capitales en el mercado cambiario (*Mercado Libre de Cambios* o “MLC”) para mantener la estabilidad del tipo de cambio y proteger las reservas internacionales. A este respecto, a la fecha del presente Prospecto, el Banco Central emitió una serie de comunicaciones que introdujeron restricciones adicionales para acceder al MLC asociadas, entre otros factores, a la realización de operaciones con títulos valores y otros activos externos líquidos, a la tenencia y enajenación de activos externos líquidos y a la cancelación de deuda externa.

#### *Egresos por el mercado de cambios*

Conforme la Sección 3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los clientes deberán solicitar autorización al BCRA para el acceso al MLC a través de sus entidades bancarias. En el caso, que el BCRA no otorgue la autorización pertinente, las entidades financieras no podrán otorgar a los clientes acceso al MLC.

Para la realización de cualquier pago en el exterior a través del MLC, el punto 3.16.2.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que los residentes locales deben, en principio, (i) disponer que la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera liquidadas en el país se encuentren en el sistema financiero local y (ii) no contar al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de US\$ 100.000.

El término “activos externos líquidos” comprende, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades de oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Los fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser libremente utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de contratos de financiamiento externo o fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior quedan exentos de dicha definición.

Se aplican otras excepciones incluyendo, entre otras, los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior desembolsados en virtud de endeudamientos financieros con el exterior por un monto que no supere el monto de los pagos de servicio de la deuda correspondientes a los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.

Las referidas disposiciones impusieron asimismo ciertas obligaciones de repatriación.

Al mismo tiempo, conforme el punto 3.16.2.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se requiere la presentación de una declaración jurada por medio de la cual el residente local se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Asimismo, según lo previsto en el punto 3.16.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, actualizado conforme comunicación “A” 7552, se requiere que los residentes locales presenten una declaración jurada que certifique: (i) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los noventa (90) días corridos anteriores y por los noventa (90) días corridos subsiguientes no ha concertado ni concertará ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; no ha realizado ni realizará transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;

no ha adquirido ni adquirirá en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; no ha adquirido ni adquirirá certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; no ha adquirido ni adquirirá títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; ni ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo o para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y (ii) en el supuesto de entidades jurídicas, (a) los datos identificatorios de personas humanas o jurídicas que ejercen el control directo sobre el cliente, y (b) que, en dicha fecha y durante los noventa (90) días corridos anteriores, el cliente no transfirió en el país ningún fondo en moneda local u otros activos locales líquidos a ninguna persona humana o jurídica que ejerza el control directo sobre ellos, excepto aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Asimismo, los puntos 3.16.4 y 3.16.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevén respectivamente que para acceder al MLC, el cliente no debe estar incluido en (i) la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la AFIP; y (ii) la lista de los CUIT que registren operaciones inconsistentes proporcionada y actualizada por el BCRA. Si el cliente estuviera incluido en la referida lista, la entidad financiera interviniente debe reforzar las medidas de control para garantizar la razonabilidad y autenticidad de las operaciones.

Por su parte, conforme el punto 3.16.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios, las personas humanas y jurídicas consideradas sujetos obligados conforme la normativa sobre lavado de dinero y prevención de financiamiento del terrorismo deberán cumplimentar el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" a través del aplicativo establecido a tal efecto.

Al mismo tiempo, la Comunicación "A" 7571 prevé que los exportadores de bienes que cumplan determinadas condiciones podrán hasta el 30 de noviembre de 2022 acreditar el monto en pesos percibido como contraprestación a una liquidación de cobros de exportaciones en una "Cuenta especial para exportadores", la que otorgará una retribución en pesos a acreditar diariamente en función de la evolución que registre el dólar estadounidense - Comunicación "A" 3500- en el día hábil anterior. El cliente deberá comprometerse a no realizar determinadas transacciones por noventa (90) días corridos.

Recientemente, mediante Decreto 576/2022 publicado en el Boletín Oficial con fecha 05.09.2022, se dispuso, de manera extraordinaria y transitoria, la creación del "Programa de Incremento Exportador" destinado a los sujetos que hayan exportado mercaderías cuyas posiciones arancelarias hayan sido identificadas en la norma en los últimos 18 meses inmediatos anteriores a la vigencia del decreto. El contravalor de las mercaderías así exportadas por sujetos que adhieran al Programa y que cumplan con todos sus requisitos podrán ser liquidadas a un contravalor de \$ 200 por cada dólar estadounidense. Se destaca la inclusión de las manufacturas de soja y productos derivados entre las posiciones arancelarias alcanzadas. A los efectos de implementar esta medida, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7595, que habilita el depósito de las sumas así liquidadas en las "Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola" reguladas en el punto 3.13 del Texto Ordenado sobre Operaciones Pasivas.

### ***Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior***

Conforme la Sección 10 del T.O. sobre Exterior y Cambios, el acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes se encuentra sujeto a diversas limitaciones.

#### **Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones ("SIMI"): condiciones para el acceso al MLC.**

Además de los requisitos específicos relativos a documentación que se establecen en relación con los pagos de determinadas importaciones, en el caso de que, debido al tipo de bien importado, la autorización para el pago de importaciones a través del MLC dependerá del estado de la importación "en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI). Así las cosas, conforme lo previsto en el punto 10.14.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, en la medida que se cumplan los restantes requisitos normativos aplicables al pago de importaciones de bienes que se pretende cursar, la entidad podrá dar acceso al cliente al mercado de cambios cuando cuenten con la documentación que le permita verificar que se cumple, entre otras, alguna de las siguientes condiciones:

- a) La importación tiene asociada una SIMI en estado "SALIDA" -vigente oficializada hasta el 03 de marzo de 2022;
- b) La importación tiene asociada una declaración SIMI categoría "A" vigente;
- c) La importación tiene asociada una declaración SIMI categoría "C" vigente y se verifica el cumplimiento de ciertas condiciones adicionales, conforme se detallan más adelante;
- d) La importación tiene asociada una declaración SIMI categoría "B" o "C" vigente y se trate de importaciones de bienes realizadas por: a) sector público; b) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; o c) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional;

- e) La importación tiene asociada una declaración SIMI categoría “B” o “C” vigente y el acceso se produce a partir de los 180 (ciento ochenta) días corridos, en principio, de la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes;
- f) La importación tiene asociada una declaración SIMI categoría “B” o “C” vigente y el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior, en tanto se cumplan determinadas condiciones al momento del otorgamiento;
- g) La importación tiene asociada una declaración SIMI categoría “B” o “C” vigente y los bienes abonados son bienes de capital;
- h) La importación tenga asociada una declaración SIMI categoría “B” o “C” vigente y los bienes abonados corresponden a bienes sujetos a licencias no automáticas de importación. Sin embargo, por medio de la Comunicación “A” 7532 y Comunicación “A” 7601, este supuesto fue suspendido hasta el 31.12.2022;
- i) La importación tenga asociada una declaración SIMI categoría “B” o “C” vigente y el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con fondos liquidados en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que los bienes abonados sean insumos que serán utilizados para la producción local de bienes a exportar y la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha de acceso al mercado de cambios más 365 días corridos.

#### Categorías de las declaraciones en el SIMI

El acceso al MLC y sus condiciones diferirán según la categoría de la declaración en el SIMI con la que se cuente.

Los bienes comprendidos en una SIMI categoría “A” o en las excepciones podrán acceder al mercado de cambios para concretar pagos anticipados, a la vista o diferidos en la medida que cumplan los requisitos establecidos en cada caso. Por los bienes no comprendidos en las excepciones que estén incluidos en una SIMI categoría “B” o una SIMI categoría “C” por los cuales no se verifiquen los requisitos adicionales, solo se podrá realizar pagos netos al exterior con acceso al mercado de cambios una vez transcurrido el plazo mínimo en cada caso y siempre que se cumplan los demás requisitos aplicables.

Conforme el punto 10.14 del T.O. sobre Exterior y Cambios, en el marco del SIMI, el BCRA asignará una categoría a cada SIMI oficializada desde el 04 de marzo de 2022, una vez que esta última haya obtenido el estado "SALIDA" a partir de la intervención de los organismos competentes en la materia. La categoría asignada por el BCRA definirá los plazos mínimos para el acceso al mercado de cambios para realizar pagos por los bienes comprendidos en el SIMI.

- a) Categoría “A”: el BCRA asignará la categoría “A” a toda SIMI postulada a tal efecto cuando todos los bienes incluidos queden comprendidos en las excepciones previstas o en la medida que el valor FOB de los bienes no comprendidos sea compatible con el monto límite establecido para la categoría A en base a los montos operados por el importador en los años previos.
- b) Categoría “B”: a las declaraciones SIMI que no cumplan las condiciones requeridas para la asignación de las categorías “A” o “C”, se les asignará la categoría “B”.
- c) Categoría “C”: si el monto límite establecido para la categoría “A” no resultase compatible, se analizará si las posiciones arancelarias y el monto computable resultan compatibles con la asignación de la categoría “C”, considerando el límite establecido para esta categoría. Por su parte, una SIMI categoría “C”, en la medida que se verifique el cumplimiento de ciertas condiciones adicionales, conforme se detallan más adelante, tendrá un tratamiento cambiario equivalente a una SIMI categoría “A”.

Tal como prevé el punto 10.14.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, la obtención de declaraciones en el SIMI categoría "A" estarán sujetas a una limitación de monto anual equivalente a la suma que resulte inferior entre: (i) el valor FOB de las importaciones del importador correspondientes a 2021, más un 5%; y (ii) el valor FOB de las importaciones del importador correspondientes a 2020, más un 70%. Si el importador no ha registrado importaciones durante 2020/2021 o el monto resultante del cálculo anterior fuera inferior, la limitación anual aplicable será de US\$ 50.000. Conforme la Comunicación “A” 7532, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022, que el límite anual de la categoría “A” para un importador será, como mínimo, equivalente al 115% del valor FOB computable de sus importaciones del año 2021, cuando el monto importado en dicho año haya sido menor o igual al equivalente a US\$ 1.000.000.

El monto límite de SIMI categoría “C” en cada momento estará dado por la diferencia entre el límite asignado por el BCRA a la categoría “A” y el mayor de los dos montos considerados a los efectos de establecer dicho límite.

Con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme la Comunicación "A" 7532 y la Comunicación "A" 7601, el monto límite de SIMI categoría "A" o "C" en cada momento será el equivalente a la parte proporcional del límite anual de cada categoría devengada hasta el mes en curso inclusive. Con vigencia a partir del 01 de enero de 2023, los montos de la declaración en el SIMI categoría "A" o "C" que puedan solicitarse periódicamente deberán ser equivalentes a la parte proporcional del límite anual devengada a la fecha de aplicación al que se le adicionará un 20% del límite anual. En ambos casos, en caso de que el monto indicado para una categoría resultase inferior a US\$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual correspondiente, el que sea menor.

El límite anual no podrá ser superado en ninguna circunstancia. Todo el valor FOB de las importaciones registradas entre el 01 de enero de 2022 y el 03 de marzo de 2022 deberá deducirse del límite anual.

Tal como fuera adelantado, una SIMI categoría "C", en la medida que se verifique el cumplimiento de ciertas condiciones adicionales, tendrá un tratamiento cambiario equivalente a una SIMI categoría "A". En este sentido, el punto 10.14.2.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que las importaciones que tengan asociada una declaración SIMI categoría "C" en estado "SALIDA" tendrán acceso al mercado de cambios en las mismas condiciones que una SIMI categoría "A" cuando se verifiquen las siguientes condiciones o requisitos adicionales: a) los bienes que se importan corresponden a determinadas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del Mercosur; b) que se haya presentado una certificación de auditor externo dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de las materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal; c) el importador presente una declaración jurada en la que deje constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente. En caso de no cumplirse las condiciones previstas anteriormente, los requisitos de acceso al mercado de cambios por pagos vinculados a una importación asociada a una declaración SIMI categoría "C" en estado "SALIDA" serán aquellos previstos para una SIMI categoría "B".

Para el caso de bienes incluidos en una SIMI categoría "B" o una SIMI categoría "C" que no verifiquen los requisitos adicionales, solo se podrá realizar pagos netos al exterior con acceso al mercado de cambios una vez transcurrido el plazo mínimo en cada caso y siempre que se cumplan los demás requisitos aplicables.

#### Excepciones al requisito de autorización previa para el acceso al MLC

Conforme el punto 10.11 del T.O. sobre Exterior y Cambios, además de las condiciones precedentes, hasta el 31 de diciembre de 2022 se requiere la autorización previa del BCRA para acceder al MLC a los efectos efectuar pagos de importaciones o para reembolsar el capital de las deudas originadas por la importación de bienes por empresas, excepto en determinados supuestos, tales como las siguientes situaciones, entre otras:

- a) La entidad participante cuenta con una declaración jurada del cliente, en los términos del punto 10.11.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, declarando que el monto total de los pagos relacionados con sus importaciones de bienes realizados a través del MLC a partir del 1 de enero de 2020, incluido el pago cuya autorización se solicita, no supera en más de US\$ 250.000 (o su equivalente) al monto que surge de considerar: (i) el monto por el cual el importador tendría acceso al MLC al computar todas las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema SEPAIMPO oficializadas entre el 1 de enero de 2020 y el día anterior al acceso al MLC; más (ii) el monto de los pagos cursados por el MLC a partir del 6 de julio de 2020 que correspondan a importaciones de bienes ingresados por Solicitud Particular o Courier o a operaciones que queden comprendidas en los puntos 10.9.1. a 10.9.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios que se hayan embarcado a partir del 1 de julio de 2020 o que, habiendo sido embarcados con anterioridad, no hubieran arribado a la Argentina antes de esa fecha; más (iii) el monto de los pagos cursados en el marco del punto (c), (e) y (f), entre otros, no asociados a importaciones comprendidas en los puntos (i) y (ii) de este párrafo; más (iv) los pagos asociados a bienes donados al Ministerio de Salud de la Argentina para fortalecer la capacidad de atención médica o sanitaria de la Argentina; menos (v) el monto de pagos anticipados de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el 01 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente y antes de efectuar los pagos por la importación de bienes, las entidades deben constatar que la declaración jurada solicitada al cliente sea compatible con los datos existentes en el BCRA.
- b) Pagos diferidos de importaciones de bienes que, en los términos del punto 10.11.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se hayan embarcado a partir del 1 de julio de 2020 o que, habiendo sido embarcadas con anterioridad, no hubieran arribado a la Argentina antes de dicha fecha.
- c) Conforme el punto 10.11.4 del del T.O. sobre Exterior y Cambios, pagos de importaciones efectuadas por: (i) el sector público; (ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Gobierno Argentino tenga participación mayoritaria en el capital o en la votación de las actuaciones societarias, o (iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.
- d) Conforme el punto 10.11.7 del T.O. sobre Exterior y Cambios, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pagos a la vista o de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de determinados bienes de capital

y se verifica que la suma de los pagos anticipados cuando quedaban comprendidos, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar. Con vigencia a partir del 01 de enero de 2023, pagos con registro de ingreso aduanero pendiente destinado a la adquisición de determinados bienes de capital y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, el monto pendiente de regularización por pagos cursados en el marco de este punto a partir del 01 de diciembre de 2021, no supera el equivalente a US\$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses). En caso de que se exceda el monto indicado, deberán verificarse las siguientes condiciones: (i) la suma de los pagos anticipados cursados en el marco de este punto no supera el 30% del monto total de los bienes que se importarán; y (ii) dicha suma a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursado en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes que se importarán.

- e) Pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes en la medida en que el cliente cuente con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes en 2021” por idéntico valor del monto que se abonará, en los términos del punto 10.11.8 del T.O. sobre Exterior y Cambios.
- f) El cliente cuenta con una certificación emitida dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al acceso, en los términos del punto 10.11.9 del T.O. sobre Exterior y Cambios, dando cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos por el T.O. sobre Exterior y Cambios en materia de liquidación de fondos en el marco de nuevos endeudamientos financieros con el exterior, por el equivalente al valor que se abonará.
- g) Pagos a la vista de importaciones o deudas comerciales sin registro aduanero que cumplan con las siguientes condiciones, conforme el punto 10.11.11 del T.O. sobre Exterior y Cambios: (i) la operación corresponde a la importación de suministros para la elaboración de bienes en Argentina; (ii) los pagos cursados por el presente punto no superan, en el mes calendario en curso y para todas las entidades financieras, el promedio del monto de las importaciones de suministros en los últimos doce (12) meses calendario cerrados, neto del monto en situación de demora y no regularizado por pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente; y (iii) en aquellos casos en que se requiera una declaración en el SIMI para el registro de ingreso aduanero de los bienes, se cumplan las condiciones establecidas en el punto 10.14.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, expuestos supra bajo el subtítulo “*Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (“SIMI”): condiciones para el acceso al MLC*”
- h) se trata de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente que se curse con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior, en la medida que la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 (quince) días corridos, y se cuente con una declaración jurada conforme el punto 10.11.12 del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Además, conforme Comunicación “A” 7532, el BCRA dispuso que hasta el 30 de septiembre de 2022 para cursar pagos en el marco de lo dispuesto en los puntos (a), (b), (g) y (h), adicionalmente a los requisitos previstos en cada caso, las entidades deberán contar, en principio, con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que al agregarse el monto del pago cuyo curso se está solicitando al total de los pagos cursados a partir del 01 de enero de 2022 no se supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual de SIMI categoría “A” que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive.

Conforme el punto 10.12 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los montos indicados en los supuestos precedentes se incrementarán por un monto igual al 50% de los montos que el importador ingrese y liquide en el MLC en concepto de pagos anticipados de exportaciones o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días.

También se admitirá el acceso por el restante 50 % en la medida que la parte adicional corresponda a pagos de importaciones de bienes de capital y/o de suministros necesarios para la producción de bienes exportables. En este último caso, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente respecto del tipo de bien involucrado y su condición de insumo en la producción de bienes a exportar.

El acceso para realizar el pago correspondiente deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de efectuada la liquidación del anticipo o prefinanciación del exterior. La entidad por la cual se produjo la liquidación podrá remitir la correspondiente certificación a la/s entidad/es por la/s cual/es el cliente desee acceder al mercado de cambios.

Asimismo, recientemente la Comunicación “A” 7553 estableció que, en adición al monto previsto en el punto 2.1 de la Comunicación “A” 7532 relativa al punto 10.11 del T.O. sobre Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los clientes para realizar pagos de importaciones de bienes en la medida que, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) La operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país.
- b) Los insumos fueron embarcados en origen hasta el 27 de junio de 2022 y han arribado a la República Argentina.

- c) El acceso al mercado de cambios tiene lugar no antes de la fecha de pago acordada con el proveedor de los bienes.
- d) La operación encuadra en alguna de las siguientes situaciones:
  - a. la importación tiene asociada una SIMI en estado "SALIDA" vigente oficializada hasta el 3 de marzo de 2022.
  - b. la importación tiene asociada una SIMI categoría A vigente oficializada hasta el 27 de junio de 2022.
  - c. la importación tiene asociada una SIMI categoría C vigente oficializada hasta el 27 de junio de 22 y se cumplen los requisitos previstos en el punto 10.14.2.3.
  - d. la importación tiene asociada una SIMI categoría B o C vigente oficializada hasta el 27 de junio de 2022 y los bienes abonados están sujetos a licencias no automáticas de importación.
- e) La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, el monto total abonado por este mecanismo, en el conjunto de las entidades, no supera el equivalente a US\$ 4.000.000 (cuatro millones de dólares estadounidenses). En caso de que se exceda el monto de US\$ 4.000.000, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que:
  - a. el monto total abonado por este mecanismo en el conjunto de las entidades, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el equivalente a US\$ 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses).
  - b. con la concreción del pago solicitado no se ha pagado más del 40% del valor de los insumos que son abonados.
  - c. se compromete a no solicitar acceso al mercado de cambios para pagar, como mínimo, la mitad del saldo remanente hasta que hayan transcurrido noventa (90) días corridos desde la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes.
  - d. se compromete a no solicitar acceso al mercado de cambios para pagar el resto del saldo remanente hasta que hayan transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes.
- f) El cliente ha presentado una certificación de auditor externo dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de insumos o bienes finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal.
- g) La entidad cuenta con una declaración jurada del importador en la que deje constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

#### ***Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa***

Conforme el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se permite el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital e intereses bajo títulos de deuda registrados fuera de Argentina y otros endeudamientos financieros con el exterior, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El deudor demuestra, conforme el punto 3.5.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que previamente ingresó y liquidó las divisas en el MLC por un monto equivalente al monto de capital del endeudamiento financiero con el exterior. Este requisito se considerará cumplido en los siguientes casos:
  - a. los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01 de septiembre de 2019;
  - b. los endeudamientos originados a partir del 01 de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original;
  - c. por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
  - d. por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
  - e. por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;

- f. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 9.10.2020 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre 2020 y el 31 de diciembre de 2022, que hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. sobre Exterior y Cambios.
  - g. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 07 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;
  - h. por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 05 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión debe contar con la conformidad previa del BCRA; ii) la vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los 5 (cinco) años; iii) el primer pago de capital no se registre antes de los 3 (tres) años de la fecha de emisión; iv) la suscripción local no supere el 25 % (veinticinco por ciento) de la suscripción total; y v) la totalidad de los fondos suscriptos en el país ha sido liquidado en el mercado de cambios.
- b) De corresponder, y de acuerdo con el punto 3.5.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, deberán presentarse pruebas de que la operación se comunicó en la presentación más reciente realizada en el marco del Relevamiento de activos y pasivos externos.
- c) El acceso al MLC se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del pago de capital o intereses que corresponda, tal como lo establece el punto 3.5.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios. Para el acceso al MLC con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
- a. Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior:
    - i. La precancelación deberá efectuarse en forma simultánea con los fondos liquidados bajo un nuevo endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 17 de octubre de 2019.
    - ii. El nuevo endeudamiento tiene una vida promedio mayor que la vida promedio del saldo pendiente que se precancela.
    - iii. Los pagos de capital acumulado del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar los pagos de capital acumulado de la deuda que se cancela.
  - b. Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:
    - i. La precancelación debe concretarse en el contexto de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;
    - ii. El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
    - iii. La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
    - iv. El monto acumulado de los pagos de capital bajo los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto de los pagos de capital bajo el título canjeado.
  - c. Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.17 del T.O. sobre Exterior y Cambios:



- i. La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el contexto de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla con los términos previstos en el punto 3.17;
- ii. El acceso al MLC se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos antes de la fecha de vencimiento;
- iii. El monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y
- iv. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

El punto 3.5.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, tal requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 02 de octubre de 2020; y (ii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años. Conforme el punto 3.5.7 del T.O. sobre Exterior y Cambios, hasta el 31 de diciembre de 2022, se requiere la aprobación del BCRA para acceder al MLC a fin de pagar el capital bajo endeudamientos con partes relacionadas, a menos que el cliente cuente con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes en 2021” emitida por el mismo valor del importe que se abona.

En sentido similar, el punto 3.5.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que, en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de capital y/o intereses bajo endeudamientos financieros con el exterior al vencimiento, tal requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) los fondos hayan sido utilizados para la financiación de proyectos enmarcados en el Plan Gas.Ar; (ii) los fondos hayan sido transferidos y liquidados a través del MLC a partir del 16 de noviembre de 2020; y (iii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a 2 (dos) años.

La normativa también autoriza en su punto 3.5.6 a los exportadores a afectar en el exterior el producido de sus exportaciones de bienes y servicios para la cancelación de capital e intereses bajo endeudamientos financieros externos destinados para fines específicos, en la medida que se cumplan las condiciones previstas en el punto 7.9 del T.O. sobre Exterior y Cambios. Sujeto al cumplimiento de requerimientos específicos, el punto 7.9.5 también autoriza la acumulación del producido de exportaciones en el exterior en cuentas bancarias extranjeras y/o locales para cancelar o garantizar los servicios de deuda bajo dichos financiamientos.

Finalmente, conforme el punto 3.5.7, el acceso al MLC para la cancelación de pagos de capital con vencimientos en o antes del 31 de diciembre de 2022, deberá cumplir con lo dispuesto en el punto 3.17 del T.O. sobre Exterior y Cambios referido a la refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera.

De conformidad con las normas establecidas por el BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 para facilitar las operaciones de refinanciación de la deuda a través de los mercados de capitales. En este sentido, las Normas de la CNV establecen en su art. 13, Sección V, Capítulo IV, que en los casos en los que la emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la Emisora y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma, por acreedores de la Emisora cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos existentes representen un porcentaje no mayor al treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado y que el porcentaje restante sea suscripto o integrado en efectivo o en especie mediante la entrega de obligaciones negociables originalmente colocadas por oferta pública u otros títulos valores con oferta pública y que coticen y/o se negocien en mercados autorizados por la CNV, emitidos por la misma Emisora, por personas que se encuentren domiciliadas en Argentina o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, según lo previsto en el artículo 24 del Anexo adjunto al Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace. Además, estableció que debían cumplirse ciertos requisitos para cumplir con el requisito de colocación mediante oferta pública.

Para obtener más información sobre las políticas de tipo de cambio de Argentina, el inversor debe pedir asesoramiento a su asesor jurídico y leer las normas aplicables mencionadas en el presente, con sus modificaciones, que se pueden encontrar en el sitio [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar) y en el sitio web del Banco Central: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar). La información que se incluye en estos sitios web no forma parte de este Suplemento de Oferta de Canje y no se considerará incorporada por referencia al presente.

### ***Regulación por parte de la Comisión Nacional de Valores***

La CNV impuso ciertas restricciones a la operatoria de valores negociables, de conformidad con el Capítulo V, del Título XVIII de las Normas de la CNV. Así, se determinó un plazo de permanencia de dos (2) días hábiles, contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario (Caja de Valores S.A.), para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en

moneda extranjera y en jurisdicción extranjera. En el caso de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un (1) día hábil.

Los valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido dos (2) días hábiles desde su acreditación en el Agente Depositario. En el caso que dichos valores negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de tenencia será de un (1) día hábil.

La CNV también dispuso que para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos (2) días hábiles, contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario, salvo en el caso de acreditaciones producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Finalmente, la CNV dispuso requisitos adicionales en torno a las operaciones por parte de las subcuentas alcanzadas por la definición de “cartera propia” de los agentes inscriptos que asimismo revistan el carácter de inversores calificados, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo. Se entiende que el concepto de cartera propia comprende las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes; asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad. Así las cosas, en las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, se deberá observar: (i) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en pesos no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dicha moneda, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; (ii) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y (iii) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente.

Asimismo, los Agentes de Negociación (AN) y Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC) deberán solicitar a sus clientes previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020 conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APNJGM de fecha 17/05/2020 y mod. Asimismo, se deberá incluir en la declaración jurada que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

## **b) Carga Tributaria**

Para mayor información sobre la carga tributaria derivada de las Obligaciones Negociables, véase “*Información Adicional—Carga Tributaria*” en el Prospecto.

Adicionalmente a lo expuesto en el Prospecto, recientemente, conforme la Resolución General (AFIP) N° 5232/2022, el porcentaje de la percepción dispuesta por la Resolución General (AFIP) N° 4815/2020 fue elevado del treinta y cinco por ciento (35%) al cuarenta y cinco por ciento (45%).

Asimismo, mediante Resolución General (AFIP) 5248/2022, se estableció un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los contribuyentes y responsables enumerados en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en principio y en tanto cumplan alguno de los siguientes parámetros: (i) el monto del impuesto determinado de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2021 o 2022, sea igual o superior a pesos cien millones (\$ 100.000.000.-); o (ii) el monto del resultado impositivo que surja de la declaración jurada mencionada en el punto precedente, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la Ley del Impuesto a las Ganancias, sea igual o superior a pesos trescientos millones (\$ 300.000.000.-). El monto del pago a cuenta será del 25% o del 15% según sea el caso que el importe determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso a) del artículo 3° de la Resolución General N° 5.211 y su modificatoria, para el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, resulte o no superior a pesos cero (\$ 0), respectivamente.

## **b) Documentos a disposición**

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento y los estados financieros de la Emisora referidos en el presente Suplemento, en formato digital o electrónico en el Sitio Web de la Emisora ([www.edenor.com](http://www.edenor.com)), así como en el Sitio Web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Diario del MAE.

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Prospecto y las Obligaciones Negociables, serán oportunamente entregados al público inversor y se encontrarán asimismo a disposición en las oficinas de la Emisora y de los Agentes Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento.

Los documentos presentados ante la CNV, BYMA y el MAE no integran este Suplemento y no se encuentran incorporados por referencia en el presente. Las direcciones web mencionadas en esta sección o en otras partes de este Suplemento y la información allí incluida no forman parte de este Suplemento y no se encuentran incorporadas por referencia en el presente.

## EMISORA

### Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A.

Avenida Del Libertador 6363,  
Ciudad de Buenos Aires, (C1428ARG),  
Argentina  
Teléfono (+54 11) 4346 5510

## ORGANIZADORES

### Global Valores S.A.

Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1,  
Piso 5, UF 623  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362  
(C1043AAQ), Ciudad de Buenos  
Aires,  
República Argentina

### SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 19  
(C1106ACV), Ciudad de Buenos  
Aires,  
República Argentina

## AGENTES COLOCADORES

### Global Valores S.A.

Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1,  
Piso 5, UF 623  
Ciudad de Buenos Aires  
República Argentina

### Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362  
(C1043AAQ), Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina

### SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 19  
(C1106ACV), Ciudad de Buenos  
Aires,  
República Argentina

### Invertir en Bolsa S.A.

Av. del Libertador 498 Piso 10, Torre  
Prouurban  
(C1001ABR), Ciudad de Buenos  
Aires, República Argentina

### Adcap Securities Argentina S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°,  
Oficina A, C1425, Ciudad de  
Buenos Aires, República Argentina

## ASESORES LEGALES

*De la Emisora*

### DLA Piper Argentina

Torre Catalinas Plaza,  
Eduardo Madero 900, Piso 16  
Ciudad de Buenos Aires (C1106CV)  
República Argentina.

*De los Agentes Colocadores*

### TCA Tanoira Cassagne

Juana Manso 205, Piso 7  
Ciudad de Buenos Aires (C1107CBE)  
República Argentina

---

Germán Federico Ranflt Moreno  
Director de Finanzas y Control  
Apoderado

**EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)**